

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VALVULAS SIN CASQUILLO Y ATOMIZADORES DE PLASTICO ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 9616.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Vistos para resolver en esta etapa procesal el expediente administrativo 12/07, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 21 de mayo de 2007, Olan de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "OLAN", o la "Solicitante", compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, originarias de China, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante argumentó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2006 las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de China ingresaron a México, en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante a la rama de producción nacional del bien similar, por lo que ha tenido que contener sus precios de venta al mercado interno, sin poder trasladar este aumento en el costo de sus materias primas, lo cual se observa en la evolución negativa de sus principales indicadores económicos, por ejemplo: producción, ventas, empleo, utilización de la capacidad instalada y salud financiera.

Solicitante

3. OLAN es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Amsterdam No. 124, despacho 404, colonia H. Condesa, código postal 06170, México, D.F. Tiene como actividad principal la producción de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo la "LCE", la Solicitante manifestó que representa el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional.

Inicio de la investigación

5. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el "RLCE", el 17 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, originarias de China. Se fijó como periodo de investigación el comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2007.

Convocatoria y notificaciones

6. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras, exportadoras y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparecieran en el procedimiento.

7. Con fundamento en los artículos 53 y 68 de la LCE, 142 del RLCE y 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo el "Acuerdo Antidumping", la autoridad investigadora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, al Gobierno de China, a las importadoras y a las exportadoras de que tuvo conocimiento. Con la notificación se les corrió traslado de la solicitud, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

8. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 6 y 7 de esta Resolución, en esta etapa de la investigación comparecieron, además de la Solicitante, las siguientes importadoras:

Importadoras

Induchimex S.A. de C.V.

Av. Poniente 140, No. 699

Int. A. Fracc. Industrial Vallejo

C.P. 02300, México, D.F.

Monte Río, S.A. de C.V.

Carretera Xochimico a

San Francisco Tlalnepantla, No. 7901 D

Col. El Cedral, C.P. 16870

Tlalnepantla, Estado de México.

Natural Scents de México S.A. de C.V.

Paseo España No. 90, Int. 201 (oficina MTB)

Col. Lomas Verdes 3a. Sección

C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Rogelio Reyes Padilla

Paseo España No. 90, Int. 201 (oficina MTB)

Col. Lomas Verdes 3a. Sección

C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sprayer, S.A. de C.V.

Paseo España No. 90, Int. 201 (oficina MTB)

Col. Lomas Verdes 3a. Sección

C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Villareal Buenfil y Cia, S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur No. 605

Despacho 906, Col. Nápoles

C.P. 03810, México, D.F.

Información sobre el producto**Tratamiento arancelario**

9. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo la "TIGIE", los productos investigados originarios de China ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 y se les describe como "pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas". La Solicitante señaló que por la fracción arancelaria 9616.10.01 también ingresan productos diferentes a los investigados tales como válvulas con casquillo de aluminio, dosificadores, dispensadores de jabón, atomizador de pistola o gatillo (trigger sprayer). La unidad de medida de la TIGIE es el kilogramo.

10. Los productos que se clasifican en dicha fracción están sujetos a un impuesto ad valorem del 20 por ciento cuando provienen de países con los cuales México no tiene suscritos tratados de libre comercio. Las importaciones de países con los cuales México ha suscrito tratados de libre comercio están exentas del pago de arancel: Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Uruguay, Bolivia, Liechtenstein, Islandia, Noruega, Suiza, los que integran la Unión Europea e Israel. Las importaciones de Japón están sujetas a un arancel de 18 por ciento.

Descripción general del producto

11. De acuerdo con la Solicitante, las mercancías investigadas se denominan, por un lado, válvulas sin casquillo y, por el otro, atomizadores de rosca de plástico. Estas mercancías se engloban en la categoría pulverizadores, aunque en la industria se usan de manera indistinta los términos pulverizadores, válvulas y atomizadores. La Solicitante señaló que la Enciclopedia Encarta 2005 y el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, definen pulverizador como un aparato para pulverizar un líquido. Pulverizar, a su vez, es la acción de esparcir un líquido en partículas muy tenues a manera de polvo.

12. OLAN indicó que los pulverizadores investigados –válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico– se conocen técnicamente como pulverizadores de tocador de sello o de rosca. Se conoce comercialmente a los primeros como válvulas sin casquillo de aluminio (con activador de plástico) y a los segundos, como atomizadores de loción, micro-atomizadores de rosca, atomizadores para engargolar o atomizadores de rosca de plástico, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1: Descripción general del producto investigado (Chino o nacional)

Pulverizadores de tocador	De <u>sello</u>	Válvula sin casquillo de aluminio (con activador de plástico/crim pump) Válvula o atomizador para engargolar sin casquillo (crimp pump)
	De <u>rosca</u>	Atomizador de plástico (plastic spray) Atomizador de loción (lotion pump) Micro-atomizador de rosca (screw microsprinter head) Atomizador rosca de plástico (plastic spray/micro sprayer plastic)

Fuente: respuesta al formulario de la Solicitante.

13. En general, las válvulas se componen principalmente de un cilindro y una cápsula y los atomizadores de un cilindro y una tapa. Ambas mercancías cuentan con diferentes componentes plásticos, de aluminio y/o acero, como se indica en la Tabla 2.

Tabla 2: Composición del producto investigado (Chino o nacional)

Válvula sin casquillo			Atomizador de rosca	
Plásticos	Aluminio	Acero	Plásticos	Acero
Tubo Activador Inserto Rondana Motor compuesto de: diafragma, pistón, espiga, resorte, cople y cilindro.	Ferrul (también conocido como ferrula)	Resorte de alambre inoxidable	Tubo Activador Inserto Rondana Tapa Motor compuesto de: pistón, diafragma o reten, espiga, resorte, cople y cilindro	Resorte de alambre inoxidable

Fuente: respuesta al formulario de la Solicitante.

14. La Tabla 3 detalla los principales materiales o insumos que se emplean para la fabricación de los componentes de las válvulas y los atomizadores, tanto nacionales como los importados.

Tabla 3: Insumos en la fabricación del producto similar y el investigado

Válvula sin casquillo		Atomizador de rosca	
Nacional	Chino	Nacional	Chino
Polipropileno	Polipropileno	Polipropileno	Polipropileno
Acetal	Acetal	Polietileno	Polietileno
Polietileno	Polietileno	Acetal	Acetal
Acero	Buna	Acero	Buna
Aluminio	Acero		Acero
	Aluminio		

Fuente: respuesta al formulario de la Solicitante.

15. Las válvulas sin casquillo son un componente que tiene una férula de aluminio que se engargola o sella a una botella usando una máquina. Se pueden identificar por el diámetro del ferrul y presentar perfil extra bajo o bajo con desplazamientos del líquido de 100, 120, 150 y 180 mcl (microlitro). Los atomizadores, en lugar de una pieza de aluminio tienen una rosca de plástico que se enrosca en una botella manualmente o con una máquina. Por lo general, se identifican por el diámetro y la altura de la rosca de plástico. Véase Tabla 4.

Tabla 4: Presentación del producto investigado (Chino o nacional)

Fuente: respuesta al formulario de la Solicitante.

Proceso productivo

16. Como se aprecia en la tabla 3 de la presente resolución, en la elaboración de las mercancías objeto de investigación se utilizan los siguientes insumos: polietileno, polipropileno, acetal, acero inoxidable, aluminio y empaque. OLAN señaló que el proceso de fabricación en China tiene un alto porcentaje de ensamblado a mano, aunque también tiene producción semiautomatizada, mientras que el proceso de fabricación nacional se encuentra entre semi-automatizado y automatizado.

17. El proceso productivo inicia con la orden de compra del cliente, donde éste establece las especificaciones del producto que requiere, incluidas la descripción del producto, cantidad de la orden, precio, condiciones de pago, medidas, colores y fecha de entrega. Se elabora entonces la orden de trabajo para que se lleve a cabo la producción de los componentes plásticos.

18. El plástico virgen se pone en una tolva de una inyectora de plástico y, por medio de calor, se funde. Entra en un molde o troquel de múltiples cavidades y de los cuales se obtienen los componentes plásticos de las válvulas y los atomizadores. OLAN no fabrica la rondana, el ferrul ni el resorte de alambre de acero inoxidable; los adquiere de proveedores externos. Las diferentes partes se ensamblan y, posteriormente, se pasa al proceso de inspección y empaque.

Normas técnicas

19. Con base en la información proporcionada por la Solicitante, en la comercialización de las válvulas y atomizadores objeto de investigación regularmente se solicita que cumplan con los estándares GPI por las siglas en inglés del Glass Packaging Institute, los del Instituto de Empaque de Vidrio de Estados Unidos o los de la FEA por las siglas en francés, Fédération Européenne des Aérosols, que significa Federación Europea de Aerosoles. Los estándares GPI y FEA determinan parámetros convencionales de altura y diámetro para ensamblar la válvula sin casquillo o el atomizador de rosca de plástico en la botella. OLAN indicó que todos los productos deberían cumplir las especificaciones técnicas GPI y FEA, cualquiera que sea su origen. Para acreditar que sus productos cumplen con dichos estándares de calidad, proporcionó documentos de auditoría de la agencia certificadora SGS y de la empresa Avon.

20. La Tabla 5 describe conforme a la información de la Solicitante, los parámetros o especificaciones que las válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico regularmente cumplen.

Tabla 5: Parámetros o especificaciones del producto investigado

Válvulas sin casquillo (pulverizador de tocador o de sello)			
Características físicas	Parámetro o especificaciones		
	Diámetros (en mm)	Mínimo (en mm)	Máximo (en mm)
Estándar GPI	13	12.95	13.33
	Diámetros (en mm)	Mínimo (en mm)	Máximo (en mm)
	15	15	15.37
	18	16.5	16.86
	20	19.56	19.94
Válvulas sin casquillo (pulverizador de tocador o de sello)			
Estándar FEA	13	13	13.3
	15	15	15.3
	17	16.5	16.8
	18	18.2	18.5
	20	19.6	20
Características Químicas:	Acetal, polipropileno, polietileno, aluminio, acero inoxidable, empaque		

Atomizadores de plástico (Pulverizador de tocador o de rosca)			
Características físicas	Parámetro o especificaciones		
	Unidad de Medida (altura)	Mínimo (en mm)	Máximo (en mm)
Estándar GPI	18-410	0.499	0.643
	20-410	0.53	0.722
	22-410	0.561	0.801
	24-410	0.622	0.88
	28-410	0.684	1.018
	13-415	0.428	0.458
	15-415	0.533	0.563
	18-415	0.593	0.623
	20-415	0.718	0.748
	22-415	0.813	0.843
	24-415	0.933	0.963
	28-415	1.058	1.088
	33-415	1.25	1.28
Características Químicas:	Acetal, polipropileno, polietileno, acero inoxidable, aluminio, empaque		

Fuente: respuesta al formulario de la Solicitante.

21. Con el objeto de sustentar la similitud del producto nacional con respecto al producto investigado, OLAN proporcionó un análisis de laboratorio realizado por el Departamento de Control de Calidad de la Solicitante, conforme a los parámetros máximos y mínimos establecidos en el estándar GPI. En particular, realizó un comparativo sobre la tapa (longitud total, altura cuello de botella y diámetro exterior inferior) y cilindro (longitud total y diámetro abajo del cuello) de los atomizadores de rosca de fabricación nacional y los chinos. En el caso de las válvulas de fabricación nacional y las chinas, realizó el comparativo sobre la capsula (diámetro exterior de la falda, altura de la falda y altura del pedestal) y el cilindro (longitud total y diámetro abajo del cuello).

22. Ambos productos cumplen con las especificaciones de la norma GPI. De acuerdo con OLAN, tanto los estándares GPI como los de la FEA permiten una desviación dentro de ciertos límites, para que puedan ser sellados, engargolados o enroscados (según corresponda), tal como se observa en los parámetros o especificaciones de la Tabla 5.

Funciones y usos

23. De acuerdo con la información proporcionada por las partes interesadas (tanto la Solicitante como las importadoras comparecientes), las válvulas y atomizadores objeto de investigación son tapas con dispositivo que se colocan (montan) sobre botellas o frascos. Se utilizan en diferentes sectores para pulverizar, dispensar, expeler, rociar y/o expandir contenidos líquidos: perfumería, cosmetología, farmacéutico y usos domésticos. Se fijan en frascos que previamente se han llenado con líquidos.

24. La válvula se sella o engargola a una botella que cuenta con una corona para ese fin y, al quedar ensamblada en la botella, ya no se puede desmontar. El atomizador se utiliza en cualquier botella que cuente con una corona de rosca y, a diferencia de la válvula, se puede desmontar.

25. OLAN manifestó que las válvulas y los atomizadores investigados son productos comercialmente intercambiables, que pueden utilizarse en los mismos segmentos de manera indistinta; pero que, dependiendo del cliente, se orientan a usos específicos. Señaló, por ejemplo, que aunque en perfumería se pueden utilizar atomizadores, el cliente prefiere la válvula sin casquillo porque, al estar sellada, ofrece mayor protección para mantener al producto. OLAN y las empresas importadoras coincidieron en que, en general, la mercancía importada y la de fabricación nacional tienen la misma función principal, consistente en esparcir fragancias o perfumes.

Aspectos relacionados con la calidad de los productos

26. No obstante, las importadoras Sprayer, S.A. de C.V., Natural Scents de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Natural Scents de México" y "Sprayer" y Rogelio Reyes Padilla, precisaron que los productos importados y los de fabricación nacional no son comercialmente intercambiables por que los nacionales no cumplen con la moda en la presentación de los productos ni con la calidad. En relación con el primer aspecto (factor "moda"), señalaron, a manera de ejemplo:

...si la tendencia de la moda para una loción para el cuerpo que será utilizada por mujeres en edades entre 15 y 25 años marca que la moda es que éstos sean de colores pastel como el rosa o el amarillo, el atomizador deberá de seguir esa misma línea, debiendo ser este último liso y con dichos colores. Si esa loción se presentara con un atomizador blanco y estriado tendría una imagen completamente distinta, que con mucha probabilidad no sería adquirida por el mismo consumidor. [Énfasis nuestro.]

27. Por lo que se refiere a elementos como el terminado de los atomizadores, el estriado o los colores, las importadoras señalaron que:

...las estrías en casquillos del atomizador (mercancía fabricada por OLAN), dan al producto final una imagen y presentación de menor calidad, comparado con un casquillo liso con diversos colores o incluso transparente, que le dan al producto final una imagen de elegancia y refinamiento, que se traduce en el comprador final como un producto de mejor calidad.

28. Las pruebas que constan en el expediente administrativo (muestras físicas, catálogos y la descripción de los productos y sus componentes) permiten presumir que ni el estriado ni los colores (factor que las importadoras relacionan con la "moda") modifican significativamente el carácter esencial de las mercancías. Independientemente de algunas diferencias menores que pudiesen tener algunos modelos, los productos de fabricación nacional tienen diseños muy parecidos a los importados. Asimismo, las pruebas documentales, los certificados de calidad presentados por OLAN y las solicitudes de adecuación de sus clientes descritos en los puntos 19 y 29 de la presente resolución, apoyan el argumento de que la Solicitante se puede ajustar a los requerimientos particulares de sus clientes y que los aspectos vinculados a la "moda" no serían óbice para mantener la relación comercial con sus clientes.

29. Las importadoras señalaron que la mercancía nacional tiene muy mala calidad. Indicaron que una de las fallas que más se repiten, además de las fugas, es que la cabeza del atomizador no regresa a su posición tras ser presionada, lo que impide volver a accionarlo. Proporcionaron copia de correos electrónicos entre OLAN y uno de sus clientes, el cual presumiblemente habría buscado nuevos proveedores debido a los problemas de calidad con la mercancía nacional. También señalaron que la mercancía importada está fabricada con partes de mejor calidad, por ejemplo, la bolita del mecanismo dispensador del artículo importado es de cristal mientras que en el nacional es de metal, lo que, a su decir, causa problemas para el buen funcionamiento de los atomizadores.

30. OLAN indicó que los supuestos problemas con sus mercancías no se originaron por fallas en la calidad, sino a modificaciones en las especificaciones que algunos clientes solicitaron para cierto mercado. Por ejemplo, uno de ellos le solicitó hacer cambios a una válvula para ajustarla a una nueva línea de ensamble. Otra empresa solicitó ajustes en el cuerpo de la válvula para desplazar una fragancia preparada en tienda y sin macerar (no fabricada por el método tradicional y con un alto porcentaje de esencia).

31. La Solicitante señaló que, de hecho, ambos clientes siguen comprando producto nacional. Indicó que, en general, los problemas de calidad se presentan en todas las industrias, pero se trata de desviaciones contempladas como parte de su operación, y sólo se presentaron en 2006 y 2007. Adjuntó documentos sobre compras y rechazos que varias empresas han realizado de sus productos, para demostrar que esos clientes le siguen comprando y que los rechazos no tuvieron un impacto negativo en sus relaciones comerciales. Señaló que, si bien el estándar de rechazos varía de un cliente a otro, en general la media aceptada es de "0.2 a 0.3 al millar".

32. De la información aportada por las partes interesadas no se desprende que aspectos vinculados con la calidad de las mercancías hubiesen sido el factor determinante para la adquisición de los productos chinos. Destaca la siguiente información:

- A.** En la comunicación del 19 de enero de 2007, un ingeniero de Olan manifestó que en los procesos de inspección no han encontrado pruebas sobre el mal funcionamiento en los atomizadores: "...en ningún proceso de inspección se ha quedado el activador atorado o con problemas de retorno".

- B. Los defectos en el producto investigado -argumentados por las importadoras- podrían estar vinculados con ajustes a los productos que solicitan los clientes a OLAN. Uno señaló que adquirió producto chino para contar con otra variedad de atomizadores, pero no manifestó haber tenido problemas de calidad con la productora nacional. A pregunta expresa sobre las razones por las que adquirió el producto chino, el cliente contestó: "Estos atomizadores se compraron como una necesidad de la empresa de contar con perfumeros para la venta".
- C. La Secretaría constató que las dos empresas que solicitaron ajustes a los productos fabricados por OLAN continúan adquiriendo producto fabricado por la Solicitante.
- D. De acuerdo con la información proporcionada por OLAN, los productos investigados (tanto nacionales como importados) deben de cumplir con las normas y con estándares estrictos de calidad, por ejemplo: el ferrul debe sellar bien con la botella; no debe de haber fugas por el pulverizador; el tubo no debe caerse una vez puesto en la botella; los productos deben dispensar; los materiales plásticos no deben estar contaminados (con manchas oscuras, polvo u otros), y el color y tamaño deben cumplir con los requerimientos de los clientes.
- E. Tanto el estudio realizado por el departamento de calidad de la Solicitante, como los certificados de la auditoría de calidad para proveedores nuevos (aplicada a OLAN por su cliente), muestran que las mercancías fabricadas por la Solicitante cumplen los parámetros máximos y mínimos establecidos en el estándar GPI.
- F. Las importadoras no presentaron prueba sobre los supuestos problemas que causan en el funcionamiento de los atomizadores, el que se utilice la pieza denominada por ellas "bolita" de metal en el mecanismo dispensador, en lugar de una de cristal.

33. Las empresas importadoras manifestaron que el producto investigado debía limitarse a los atomizadores con medidas inferiores a 28/400, de color blanco y con estrías en los casquillos, puesto que, alegan que OLAN no fabrica atomizadores en colores sólidos, traslucidos o transparentes, ni atomizadores de las medidas 28/400, 28/410, 28/415, 33/415 ni superiores. Reconocieron que, si bien los atomizadores lisos requieren de un proceso de inyección similar al del atomizador estriado, los de casquillo metalizado requieren un proceso adicional, pues una vez inyectado el atomizador en el molde especial, se le agrega una placa metálica con el color plateado que puede ser mediante un pegado especial con calor o con un pegamento.

34. La Secretaría consideró que, por el momento, no sería procedente modificar la cobertura de producto investigado como lo sugieren las importadoras (salvo por los atomizadores 28/400, que están fuera de la investigación), por las siguientes razones:

- A. Las pruebas disponibles (catálogos de productos y muestras físicas) indican que OLAN fabrica atomizadores lisos en colores sólidos, traslucidos o transparentes. Además, las partes comparecientes en el procedimiento coinciden en que los costos y el proceso de fabricación de este tipo de atomizadores serían posiblemente los mismos; lo que variaría sería el molde y los pigmentos utilizados.
- B. Los atomizadores con medidas 28/400 no están incluidos en la cobertura del producto investigado. Se trata de "dispensadores de crema", que OLAN no fabrica (la Solicitante señaló que tampoco fabrica atomizadores con medidas superiores a 28/400, pero no especificó a cuáles se refiere). En la siguiente etapa de la investigación se indagará más al respecto.
- C. De acuerdo con la información del expediente, las medidas del producto investigado estarían determinadas por las medidas comerciales de los estándares GPI y FEA, entre los que se encuentran los atomizadores 28/410, 28/415 y 33/415.
- D. No se identificaron transacciones de importación de atomizadores lisos con casquillo metalizado, con las características descritas por las importadoras. En la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayor información y, en su caso, sobre la incidencia real de este aspecto en la similitud con respecto al producto investigado.

Argumentos y medios de prueba

Prórrogas

35. Mediante oficios del 16 de noviembre y 11 de diciembre de 2007 se otorgó a Induchimex, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Induchimex", prórrogas que en total suman 12 días hábiles, para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y pruebas que consideraran pertinentes. El plazo venció el 14 de diciembre de 2007.

36. Mediante oficios del 26 de noviembre y 11 de diciembre de 2007 se otorgó a Natural Scents de México, prórrogas que en total suman 12 días hábiles, para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y pruebas que consideraran pertinentes. El plazo venció el 14 de diciembre de 2007.

37. Mediante oficios del 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2007 se otorgó a Rogelio Reyes Padilla y a Sprayer, prórrogas que en total suman 12 días hábiles, para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y pruebas que consideraran pertinentes. El plazo venció el 14 de diciembre de 2007.

38. Mediante oficios del 27 y 28 de noviembre y 11 de diciembre de 2007 se hicieron extensivas al Consejero Comercial de China y a Bogavante Occidente S.A. de C.V., Monte Río, S.A. de C.V. y Villareal Buenfil y Cía, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Bogavante", "Monte Río" y "Villareal Buenfil", respectivamente, las prórrogas señaladas en los puntos 35, 36 y 37 de esta Resolución, con base en el principio jurídico de equidad procesal. El plazo venció el 14 de diciembre de 2007.

Importadoras

Villareal Buenfil

39. Mediante escritos del 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2007, Villareal Buenfil. Argumentó lo siguiente:

- A. Durante el periodo de enero de 2004 a marzo de 2007 realizó importaciones de pulverizadores de los erróneamente denominados "válvulas" sin casquillo de aluminio (ya que su correcta denominación es "bomba" y no "válvula"). También importó por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE atomizadores de plástico y un producto denominado sampler o probador para perfumes.
- B. Algunos de sus clientes le manifestaron el desabasto nacional, por tanto, importó las mercancías investigadas.
- C. Durante el mismo periodo realizó compras de bombas atomizadoras de fabricación nacional.
- D. En el pasado realizó importaciones de China, pero el producto que manejan actualmente es de origen nacional.

40. Villareal Buenfil presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Carátula del formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.
- B. Escrito de respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría el 24 de octubre de 2007.
- C. Pedimentos de importación de abril, mayo, julio y agosto de 2004, septiembre y diciembre de 2005 y abril de 2006.
- D. Copia certificada del instrumento notarial 10,371 otorgado ante el notario público 28 en Monterrey, Nuevo León, en el que consta la legal constitución de la empresa y que su representante legal es el administrador único de la sociedad y tiene poder suficiente.

Monte Río

41. Mediante escrito del 27 de noviembre de 2007, Monte Río presentó su respuesta al formulario oficial de investigación. Argumentó lo siguiente:

- A. Es importador de la mercancía investigada.
- B. No tiene acuerdos con el fabricante chino de la mercancía investigada y realiza sus pedidos conforme a sus ventas.
- C. Sus proveedores son: Yiwu Supply & Marketing an Export Co. Ltd., Shanghai Jahwa Import & Export Co Ltd. y Yueyang Huaerda Commerce & Trade Co. Ltd.
- D. La Solicitante manifestó que representa el 100 por ciento de la producción nacional de las mercancías similares a las investigadas. Sin embargo, OLAN no lo demostró. Alega que existen dudas razonables de que incluso represente el 25 por ciento de la producción nacional porque sólo le preguntó a un sector de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, en lo sucesivo la "CANACINTRA" sobre la producción nacional de atomizadores de plástico y válvulas, siendo que ese organismo representa a otros sectores y cámaras a nivel nacional.
- E. La carta de la CANACINTRA, que presentó OLAN señala que, además de la Solicitante, pueden existir otras productoras nacionales, de modo que OLAN no estaba legitimada para promover a nombre de la industria ni de los fabricantes de los productos similares a los investigados.

- F. Los escritos del sector químico y paraquímico de la CANACINTRA que la Solicitante anexa a su escrito no acreditan que OLAN tenga un interés legítimamente protegido.
- G. La información que OLAN obtuvo a través de la Administración General de Aduanas es de dudosa autenticidad, ya que la autoridad no tiene facultades para proporcionar información ni copia de pedimentos. Unicamente puede otorgar información a las importadoras de sus propias operaciones de comercio exterior, pero no a un tercero. Por lo tanto, los argumentos de la Solicitante carecen de credibilidad, en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, en lo sucesivo el "RISAT".

42. Monte Río presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 196,882 otorgado ante la fe del notario público 35 en el Distrito Federal con el que acredita la legal existencia de la empresa y las facultades de su representante legal como administrador único de la sociedad.
- B. Copia de la credencial para votar del representante legal expedida por el Instituto Federal Electoral.
- C. Copia de la versión pública de su escrito de 25 de noviembre de 2007, en el que da respuesta al requerimiento de información.
- D. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.
- E. Diagrama relativo al cálculo del precio de exportación reconstruido.
- F. Copia de los pedimentos de importación y de las facturas correspondientes que amparan las operaciones realizadas entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2007.

Natural Scents de México, Rogelio Reyes Padilla y Sprayer

43. Mediante escritos del 14 de diciembre de 2007, Natural Scents de México, Rogelio Reyes Padilla y Sprayer presentaron su respuesta al formulario oficial de investigación. Argumentaron lo siguiente:

- A. OLAN no cumple con el porcentaje mínimo de representatividad para solicitar el inicio de una investigación antidumping, pues existen dos empresas más que fabrican válvulas y atomizadores en México; MeadWestVaco Calmar, S.A. de C.V. y Válvulas de Precisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Calmar" y "Válvulas de Precisión". Ambas son más grandes en términos de producción y ventas que la Solicitante.
- B. La autoridad debe desestimar la carta de CANACINTRA que la Solicitante presentó, ya que no prueba que OLAN sea la única productora de atomizadores en México. Pueden existir empresas productoras de la mercancía investigada que no estén afiliadas a la CANACINTRA.
- C. Los volúmenes de importación de la mercancía investigada no son representativos. Diversos productos se importan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, no sólo los productos investigados. En consecuencia, la autoridad sólo debe tomar en cuenta las importaciones de las empresas mencionadas en la resolución de inicio que son Sprayer, Villareal Buenfil, Natural Scents de México, Bogavante, Induchimex, Monte Río y Rogelio Reyes Padilla.
- D. Argumenta que la información proporcionada por la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, según lo señalado en el punto 40 de la resolución de inicio, no es válida porque se desconoce la metodología que esa dependencia utilizó para determinar cuáles de las mercancías que se incluyeron en su análisis eran atomizadores de rosca (producto investigado) y cuáles eran atomizadores de pistola o para engargolar (no incluidos como producto investigado).
- E. Las mercancías investigadas no son ni idénticas ni similares a los productos de fabricación nacional. Los atomizadores de fabricación nacional son de color blanco y tienen un estriado en el casquillo, mientras que la mercancía investigada se presenta en colores sólidos o translúcidos e incluso con acabados metálicos con el casquillo liso. Esas diferencias dentro de la industria de la perfumería y cosmética son esenciales ya que la apariencia e imagen de un producto está íntimamente ligada a su calidad y, en consecuencia, a su precio.
- F. Las estrías en el casquillo del atomizador dan al producto final una imagen y presentación de menor calidad comparado con un casquillo liso con diversos colores o incluso transparente que le dan al producto final una imagen de elegancia y refinamiento que se traduce en el comprador final como un producto de mejor calidad.

44. Natural Scents de México, Rogelio Reyes Padilla y Sprayer acreditaron su personalidad y presentaron los siguientes medios de prueba:

- A.** Testimonio de la escritura pública 10,928 del 13 de noviembre de 2007 otorgado ante la fe del notario público de Zapopan, Jalisco, en el que consta poder otorgado por el Sr. Rogelio Reyes Padilla a su representante legal.
- B.** Póliza 263 del 20 de agosto de 2001 otorgada ante la fe del corredor público 36 en Guadalajara, Jalisco, que contiene la constitución legal de la empresa Natural Scents.
- C.** Instrumento notarial 256 del 14 de noviembre de 2007 otorgado ante la del notario público 48 de Guadalajara, Jalisco, el que consta el poder del representante legal.
- D.** Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- E.** Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras de Natural Scents de México, Rogelio Reyes Padilla y Sprayer.
- F.** Fotografías de productos fabricados por la empresa Calmar.
- G.** Copia de pedimentos de importación con sus respectivas facturas, de productos clasificados en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE de mayo, junio y octubre de 2006 de Natural Scents de México y de octubre de 2005 y noviembre de 2006 de Rogelio Reyes Padilla.
- H.** Copia de la carta de un cliente de OLAN del 18 de julio de 2007 y correos electrónicos de enero de 2007 sobre cuestiones de calidad.
- I.** Listado de principales países exportadores del producto investigado a México por empresa de marzo a octubre de 2007.
- J.** Listado de empresas que importan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE de marzo a octubre de 2007.
- K.** Listado de importaciones de Natural Scents de México y Rogelio Reyes Padilla.
- L.** Diagramas de atomizadores chinos importados por las empresas Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla.
- M.** Base de datos de importaciones de Sprayer de diciembre de 2004 a abril de 2007.

Induchimex

45. Mediante escrito del 14 de diciembre de 2007, Induchimex presentó su respuesta al formulario oficial de investigación. Argumentó lo siguiente:

- A.** Induchimex no importó la mercancía objeto de investigación. Las importaciones que realizó por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE fueron dosificadores, dispensadores de jabón y atomizadores de pistola o gatillo (trigger sprayer) que no son mercancías sujetas a investigación.
- B.** Al momento de importar los atomizadores de pistola los describió como "monturas de pulverizadores de plástico, monturas de pulverizadores, pulverizadores de plástico y/o atomizadores", ya que técnicamente los atomizadores de pistola son atomizadores y/o pulverizadores, de modo que no existió error ni mala fe en ello.
- C.** La forma, como el mecanismo y los usos de los atomizadores de pistola son totalmente diferente a los descritos en la resolución de inicio de la presente investigación. Las válvulas y atomizadores investigados no tienen un gatillo para esparcir el líquido contenido en un envase, ni un regulador para controlar la forma como se esparce el líquido. Las válvulas y atomizadores tienen la característica de rociar pequeñas cantidades de líquido, la pistola dispara cantidades mayores.
- D.** Los atomizadores de pistola que Induchimex importó no son idénticos ni similares a la mercancía investigada. También son distintos el proceso de producción y los insumos que se utilizan para su fabricación.
- E.** Los atomizadores de pistola y la mercancía investigada, no son mercancías comercialmente intercambiables. Los primeros no podrían insertarse en una botella para perfume porque los diámetros son distintos. Ni podría instalarse una válvula para perfume en el recipiente donde se incorpora líquido para limpiar pisos o llantas para automóvil.

46. Induchimex presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Fotografías de las mercancías que importó por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.
- B.** Copia de pedimentos de importación acompañados de sus respectivas facturas de diversos productos que ingresaron por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE de junio y diciembre de 2004, en julio de 2005 y en mayo de 2006.

Réplicas de la Solicitante

47. En virtud de las prórrogas señaladas en los puntos 35 al 38 de esta Resolución, mediante oficios del 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2007 la Secretaría notificó a la Solicitante el plazo para presentar sus contraargumentaciones o réplicas. Venció el 11 de enero de 2008.

OLAN

48. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el 11 de enero de 2008 OLAN presentó sus contraargumentaciones o réplicas a la información, argumentos y pruebas presentados por Monte Río, Villareal Buenfil, Sprayer, Natural Scents y Rogelio Reyes Padilla, en los términos que a continuación se detallan.

Respecto de los argumentos de Monte Río, la Solicitante manifestó lo siguiente:

- A. Monte Río alega falta de legitimación de OLAN para solicitar el inicio de investigación pero invoca preceptos legales aislados.
- B. OLAN acreditó su representatividad con varias pruebas incluidos datos sobre capacidad instalada, producción, precios de venta, facturas de venta, estados financieros, listados de clientes, etc. Manifestó que en la resolución de inicio la Secretaría determinó que las pruebas presentadas constituyen indicios razonables para iniciar una investigación, sino se habría rechazado la solicitud.
- C. Añadió que basta con que la autoridad tenga pruebas suficientes que justifiquen el inicio de la investigación. No es necesario tener la cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundar una determinación preliminar o definitiva.
- D. El argumento de la importadora debió versar sobre la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas por OLAN al solicitar la investigación; pero se trata de simples manifestaciones que no están sustentadas en pruebas y no desvirtúan las afirmaciones de la Solicitante.
- E. Monte Río alega la dudosa autenticidad de pruebas proporcionadas por autoridades aduaneras, ya que no es una facultad que regule el artículo 11 del Reglamento Interior del SAT. Sin embargo, no explica qué relación tiene la autenticidad de los documentos con las facultades de la autoridad. OLAN contesta que dicho ordenamiento legal no estaba vigente cuando ocurrieron los hechos, ya que el 22 de octubre de 2007 se publicó en el DOF un nuevo Reglamento Interior que establece una nueva estructura de unidades administrativas y los efectos del anterior Reglamento Interno del SAT habían cesado. Sin embargo, OLAN tampoco explica cómo se relacionó la autenticidad de los documentos con las atribuciones que uno u otro ordenamiento confiere a la autoridad.

Respecto de los argumentos de Induchimex, Natural Scents de México, Rogelio Reyes Padilla y Sprayer, la Solicitante manifestó lo siguiente:

- F. También alegan la falta de representatividad de OLAN sin considerar las pruebas que OLAN presentó.
- G. Las importadoras aluden al porcentaje de representación de otras empresas productoras, pero no presentan pruebas. Igualmente cuestionan la carta de la CANACINTRA, pero no presentan pruebas para refutarla.
- H. La empresa Válvulas de Precisión cuenta con una línea de ensamble para hacer 700,000 piezas mensuales.
- I. Calmar instaló una planta en México en 2006 y su presencia en el mercado aún no es notable, así que no puede representar el 50 por ciento de la producción nacional.
- J. Presume que Calmar está vinculada con el exportador, además de que el importador Villareal es su socio-distribuidor, por lo que la rama de producción debe integrarse con el resto de las productoras, incluida OLAN, en términos del artículo 40 de la LCE.
- K. Las importadoras no presentan pruebas de que los volúmenes de importación obtenidos a partir de la información de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas no son representativos.
- L. Con base en la descripción de la fracción arancelaria, las importadoras argumentan que no importaron el producto investigado. Sin embargo, OLAN analizó las facturas y pedimentos de importación e identificó el producto investigado de acuerdo con especificaciones técnicas.
- M. Sobre el argumento de las importadoras de que la mercancía investigada no es similar a la nacional, OLAN reitera que los insumos y composición de los productos importados y los nacionales son similares. Añade que las importadoras sólo aluden a la calidad como un distractor, ya que OLAN nunca les ha vendido su producto. Además, la calidad no afecta la similitud ni la intercambiabilidad de los productos. Tanto el producto nacional como el importado cumplen con estándares mundiales.

- N. OLAN tiene atomizadores de colores lisos y no únicamente el modelo que presentan las importadoras. Añade que puede cumplir con los requerimientos de los clientes en cuanto a atomizadores de color y sin estrías.
- O. OLAN nunca ha vendido a las importadoras su producto y desconoce cómo obtuvieron cartas de clientes que alegan una mala calidad. Precisa que a OLAN no le han llegado cartas con ese tipo de quejas.
- P. Para la elaboración de un atomizador liso y de diferente color no se necesita una tecnología específica. Cuando el cliente lo requiere, OLAN diseña y fabrica el molde sin estrías para producir el atomizador.
- Q. Los ajustes al precio de exportación se hicieron con pruebas que obran en el expediente administrativo. En la práctica comercial se pueden traer contenedores de 20 pies de producto investigado o consolidar dependiendo de los volúmenes.
- R. OLAN cumple con los más estrictos estándares de calidad a nivel mundial. Cuenta con una patente mundial para los motores que utiliza y argumenta que en China se explota sin autorización copia de motores estadounidenses o europeos. OLAN también tiene patentado un resorte de doble espiral.
- S. Respecto al tiempo de entrega, OLAN alega que ha tenido que otorgar más días de crédito a sus clientes lo que ha aumentado su rotación de cuentas por cobrar, y ha tenido que financiar a sus clientes para que le sigan comprando. También ha tenido que reducir sus tiempos de entrega a 15 días de 30 días.
- T. Respecto al abasto, OLAN manifiesta que aumentó su automatización y con ello su productividad. Afirma que ha reducido la utilización de su capacidad instalada debido a que su producción ha caído, lo cual aumenta su capacidad ociosa.

49. OLAN presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Análisis de los pedimentos de Comercializadora Internacional Soga, S.A. de C.V., realizado por OLAN.
- B. Listado de facturas de Industrias Vlar de mercancía comprada a Villareal Buenfil y Prismas Envases.

Requerimientos de información

Prórrogas

50. Mediante oficio del 7 de noviembre de 2007, se otorgó a Distribuidora del Carmen Import-Export, S.A. de C.V. prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 23 de octubre de 2007. El plazo venció el 14 de noviembre de 2007.

51. Mediante oficio del 7 de noviembre de 2007, se otorgó a Perfumes y Esencias Fraiche, S.A. de C.V., en adelante "Fraiche", prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 23 de octubre de 2007. El plazo venció el 14 de noviembre de 2007.

52. Mediante oficio del 7 de noviembre de 2007, se otorgó a House of Fuller, S. de R.L. de C.V. prórroga de 8 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 23 de octubre de 2007. El plazo venció el 20 de noviembre de 2007.

53. Mediante oficio del 13 de noviembre de 2007, se otorgó a Villareal Buenfil, prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 24 de octubre de 2007. El plazo venció el 23 de noviembre de 2007.

54. Mediante oficio del 8 de enero de 2008, se otorgó a Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V. prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 7 de diciembre de 2007. El plazo venció el 15 de enero de 2008.

55. Mediante oficio del 8 de enero de 2008, se otorgó a Distribuidora Venus, S.A. de C.V. prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 7 de diciembre de 2007. El plazo venció el 15 de enero de 2008.

56. Mediante oficio del 30 de enero de 2008, con fundamento en el artículo 55 de la LCE se negó a Zeller Plastik México, S.A. de C.V. la prórroga solicitada para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 7 de diciembre de 2007, toda vez que presentó su solicitud de prórroga en forma extemporánea y, según dijo, no realizó importaciones de mercancía china.

57. Mediante oficio del 11 de febrero de 2008, se otorgó a Olan prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 30 de enero de 2008. El plazo venció el 21 de febrero de 2008.

58. Mediante oficio del 13 de febrero de 2008, se les otorgó a Sprayer, Natural Scents de México y a Rogelio Reyes Padilla prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 31 de enero de 2008. El plazo venció el 22 de febrero de 2008.

59. Mediante oficios del 15 de febrero de 2008, se otorgó a Asian Expert Company, S.A. de C.V. y Fraiche prórroga de 5 días hábiles para responder el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 30 de enero de 2008. El plazo venció el 21 de febrero de 2008.

60. Mediante oficios del 22 y 28 de febrero de 2008 se otorgó a Calmar prórrogas que en total suman 8 días hábiles para responder los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 25 de enero y 25 de febrero de 2008. El plazo venció el 4 de marzo de 2008.

Terceros

61. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 30 de enero de 2008, mediante oficios UPCI.310.08.0483 y UPCI.310.08.0484 la Secretaría requirió a la CANACINTRA y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo el "INEG", información sobre los fabricantes nacionales del producto investigado. El 3 de marzo de 2008 respondió el INEG. La CANACINTRA no respondió.

62. En atención a los argumentos de las importadoras sobre la rama de producción nacional, en octubre y noviembre de 2007 y enero, febrero y marzo de 2008 se formularon diversos requerimientos de información a 102 empresas que no son parte en el procedimiento con el objeto de allegarse de mayor información en la presente investigación sobre aspectos económicos y financieros para el análisis de daño, la realización de importaciones (copia de pedimentos de importación), compras al mercado nacional, descripción del producto así como aspectos de dumping relativos a identificación del producto, valor normal y precio de exportación. Respondieron 63 empresas.

	Empresa	Oficio	Respuesta	Folio
1.	4 E de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4340		
2.	Aerobal, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5112		
3.	Alberto Culver de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5113	15/01/08 7/02/08	0178 0476
4.	Aptar B&H, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5114	15/01/08	0157
5.	Artbelle, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4341		
6.	Artículos Exclusivos y Especializados JA, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4344		
7.	Asian Expert Company, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4345	10/12/07	4765
		UPCI.310.07.5378		
		UPCI.310.08.0456	14/02/08	0562
8.	Avon Cosmetic, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5116		
9.	Avon Cosmetics, S. de R.L. de C.V.	UPCI.310.07.5115	22/01/08	0259
10.	Aysia, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4346		
11.	Biozone Chemical, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4347	15/11/07	4404-2
12.	Bogavante de Occidente, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4348	13/11/07	4368
13.	Central de Discos de Reynosa, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4349		
14.	Central Detallista, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4350	14/11/07	4385
		UPCI.310.08.0457	20/02/08	0649
15.	Comercial Joana, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4400		
16.	Comercializadora Internacional Soga, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4342	15/11/07	4422
		UPCI.310.08.0458	21/02/08	0685
17.	Corporativo Lungo, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4343		
18.	Cosas y Detalles, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4354	26/10/07	4084
		UPCI.310.08.0459	14/02/08	0564

19.	Cosbel, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5118	7/01/08	0027
20.	Crown Zeller México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5119	17/01/08	0222
21.	Dart, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5120		
22.	Decoraciones en Cristal Arozamena, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5121	15/01/08	0181
23.	Distribuidora Comercial Jafra S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5123	7/01/08 15/01/08	0031 0167
24.	Distribuidora del Carmen Import Export, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4390	6/11/07 16/11/07	4247 4438
		UPCI.310.08.0460	15/02/08	0580
25.	Distribuidora Diseco S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5124	9/01/08	0076
26.	Distribuidora Limbell, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4351	15/11/07	4424
		UPCI.310.07.5353	28/01/08	0367
27.	Distribuidora Sabesa de La Laguna, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4352	12/11/07	4340
		UPCI.310.08.0446	21/02/08	0687
28.	Distribuidora Teamsupply, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4353		
29.	Distribuidora Venus, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5125	7/01/08 15/01/08	0030 0168
30.	Districomex, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4355	16/11/07	4449
31.	Dorians Tijuana, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4356		
32.	Edimplas, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4357		
33.	Envases Plásticos Gilmar, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4358	13/11/07	4364
		UPCI.310.08.0474	19/02/08	0631
34.	Establecimientos del Rio, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4359		
35.	Fantasy City, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4360	7/11/07	4254
		UPCI.310.08.0461	14/02/08	0575
36.	Fengsen de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4361		
37.	Frabel, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5126		
38.	Franslux, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5127	15/01/08	0171
39.	Gaizka, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4401	28/11/07	4591
		UPCI.310.08.0452	3/03/08	0887
40.	Globi de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4362	12/11/07	4332
41.	Grupo Bestway, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4363	15/11/07	4414
		UPCI.310.08.0462	21/02/08	0681
42.	Grupo Lumiju, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4191		
43.	Grupo Orbe Mercantil, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4449		
44.	Grupo Pilsa, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5128	24/01/08	0374
45.	Guinot México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5129	8/01/07	0038
46.	Helvex, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4364	7/11/07	4279
47.	House of Fuller, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4365	7/11/07 20/11/07	4286 4457

48.	Imporcosas, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4366	15/11/07	4413
		UPCI.310.08.0447		
49.	Importamex Internacional, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4370	7/11/07	4267
50.	Importaciones Gabenci, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4368	15/11/07	4431
		UPCI.310.08.0453	22/02/08	0757
51.	Importadora Aako, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4369		
52.	Importadora Primex, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5130		
53.	Import Jam Vergel, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4367	9/11/07	4322
54.	Importkosas Mayoreo, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4371	16/11/07	4441
		UPCI.310.08.0475	22/02/08	0754
55.	Induchimex, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4372	13/11/07	4373
			13/11/07	4374
56.	Industrias Ardeli, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4373	15/11/07	4412
		UPCI.310.08.0476	21/02/08	0689
57.	Industrias Ava, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5131		
58.	Industrias Lavin de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4374	13/11/07	4355
		UPCI.310.08.0488	20/02/08	0657
59.	Industrias Salcom, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4375	13/11/07	4365
		UPCI.310.08.0451		
		UPCI.310.08.0451-2	3/03/08	0889
60.	Industrias Vlar, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4376	16/11/07	4440
		UPCI.310.08.0464	22/02/08	0750
61.	Interpack de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5132	7/01/08	0028
62.	Intrami, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4377	6/11/07	4234
		UPCI.310.08.500		
		UPCI.310.08.0500-2	25/02/08	0761
63.	Kam Kio, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4378		
64.	Latinexpress, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4391	10/12/07	4764
		UPCI.310.07.5377		
65.	Letmex, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4379	9/11/07	4334
		UPCI.310.07.4651	16/11/07	4448
		UPCI.310.08.0449	13/02/08	0549
66.	Logis Trading, S.A. de C.V.	UPCI.31.07.5133		
67.	Madero Importaciones, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4380		
68.	Magnotek Manufacturing de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5134	7/01/08	0036
69.	Meadwestvaco Calmar, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5223	15/01/08	0175
		UPCI.310.08.0465	20/02/08	0677
			28/02/08	0821
			4/03/08	0940
		UPCI.310.08.1160	28/02/08	0832
			4/03/08	0941

70.	Mega Sanfri, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4393	15/11/07	4430
		UPCI.310.08.0454 30/01/08		
71.	Merck, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5135	15/01/08	0179
		UPCI.310.08.0466	21/02/08	0695
72.	Monarca Industrial, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4381		
73.	Monte Río, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4394		
74.	Multi Import, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4382	13/11/07	4352
75.	Multiplastic, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5136	10/01/08	0102
76.	Mty Cellular, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4395		
77.	Natural Scents de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4383	21/11/07	4486
78.	New Bomba, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4392		
79.	Operadora de Importaciones Arsan, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4396	15/11/07	4421
		UPCI.310.08.0468	20/02/08	0659
80.	Perfumes y Esencias Fraiche, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4384	7/11/07	4256
			14/11/07	4383
		UPCI.310.08.0469	21/02/08	0691
81.	Prestimax, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4385	31/10/07	4130
		UPCI.310.08.0470	5/02/08	0443
82.	Prisma Envase, S.A. de C.V.	UPCI.31.07.5137	7/01/08	0032
83.	Red Mexicana de Productos y Servicios, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4386		
84.	Rieke de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4387	22/11/07	4494
		UPCI.310.08.0471	13/02/08	0536
85.	Saint-Gobain Calmar, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4397	16/11/07	4443
86.	Sbcbgs Company de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5138		
87.	Seaquistperfect Dispensing de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5139		
88.	Shinong Internacional, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4388		
89.	Sistemas Neumáticos de Envíos, S.A. de C.V.	UPCI.31.07.5140	8/01/08	0054
90.	Suministros Domésticos, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5117	8/01/08	0046
91.	Super San Francisco de Asis, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4398	26/11/07	4554
		UPCI.310.08.0448		
92.	Tecni Envases Plásticos, S.A. de C.V.	UPCI.310.08.0487		
93.	Transbel, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5115		
94.	Truper Herramientas, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5142	7/01/08	0024
95.	Unipharm de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5143		
96.	Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4450	16/11/07	4437
		UPCI.310.08.0450		
97.	Válvulas y Precisión, S.A. de C.V.	UPCI.310.08.0486		

98.	Válvulas de Precisión, S.A.	UPCI.310.08.0486-2		
		UPCI.310.08.0489		
		UPCI.310.08.0849-2		
99.	Victoria del Comercio, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4389		
100.	Villareal, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4451	13/11/07	4378
			23/11/07	4535
101.	Winlad Internacional, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.4399		
102.	Zeller Plastik México, S.A. de C.V.	UPCI.310.07.5144		

63. Con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 63 del RLCE, en octubre y diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, la Secretaría requirió a Calmar, Válvulas de Precisión y Tecni Envases Plásticos, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Tecni Envases", (empresas señaladas por las importadoras como productoras nacionales que no son parte en el procedimiento), información referente a la fabricación nacional de atomizadores de plástico y válvulas sin casquillo, las características físicas del producto y la posición de dichas productoras sobre la presente investigación.

64. De los requerimientos señalados en el punto anterior, sólo se recibió respuesta de Calmar. En el caso de Válvulas de Precisión, se enviaron los requerimientos de información vía fax y posteriormente por mensajería a diversos domicilios a empresas con denominaciones ligeramente distintas: Válvulas y Precisión, S.A. y Válvulas y Precisión, S.A. de C.V. Sin embargo los sobres fueron devueltos en virtud de que los domicilios en donde se acudió para notificarlos se encontraba otra empresa, de modo que, a pesar de los esfuerzos de la Secretaría por obtener información de dicha empresa, no se consiguió.

Partes Interesadas

Importadoras

Induchimex

65. El 13 de noviembre de 2007 Induchimex presentó respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 23 de octubre de 2007. Señaló que sólo realizó importaciones de atomizadores por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante los años 2004 y 2005. En el periodo comprendido entre enero de 2006 y marzo de 2007 no realizó importaciones de dicha mercancía.

Natural Scents de México

66. El 21 de noviembre de 2007 y 30 de enero de 2008, Natural Scents de México presentó respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 24 de octubre de 2007 y el 17 de enero de 2008, en los siguientes términos:

- A.** Durante 2004 y 2005 la empresa no realizó importaciones de válvulas sin casquillo de aluminio ni de atomizadores de plástico. Su inscripción en el Padrón de Importadores se realizó en el 2006, año en el que realizó las únicas tres importaciones de estos productos. En 2007 no realizó importaciones.
- B.** Realizó importaciones del producto investigado, ya que en ese mercado la empresa encontró mejor gama de colores, calidad, forma y funcionamiento de la mercancía investigada. Explicó que sus productos van dirigidos al mercado de la cosmetología y belleza y la estética de los mismos es un elemento esencial.
- C.** La empresa tiene un proveedor nacional que es Tecni Envases, pero desconoce si los productos que le vende son de origen nacional o extranjero. Adquirió mercancía investigada de un proveedor nacional en 2007 porque el tiempo de entrega era menor que importarlo ella misma.
- D.** No ha adquirido mercancía de productoras nacionales porque el producto no cumple con la estética que requieren para la imagen de Natural Scents de México. Los productos nacionales no siguen la tendencia en la moda y por lo tanto, no puede integrarlos en sus propios productos.

67. Natural Scents de México presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Copia certificada de la póliza 263 del 20 de agosto de 2001 otorgada ante la fe del corredor público 36 de Guadalajara, Jalisco, que contiene la constitución de la empresa Natural Scents de México.
- B.** Testimonio de la escritura pública 256 otorgada ante la fe del Corredor Público 48 de Guadalajara, Jalisco, que contiene poder a favor de su representante legal.

- C. Relación de las importaciones llevadas a cabo por la empresa de abril y agosto de 2006.
- D. Copia de tres pedimentos de importación y sus respectivas facturas correspondientes a mayo, junio y agosto de 2006.

Sprayer

68. El 30 de enero de 2008 Sprayer presentó respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 17 de enero de 2008, en los siguientes términos:

- A. Sólo realizó importaciones de atomizadores por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante 2004 y 2005. En el periodo de enero de 2006 a marzo de 2007 no realizó importaciones de dicha mercancía.
- B. Realizó importaciones de origen chino porque estos productos tienen mejor calidad que los nacionales. Argumentó, por ejemplo, que el producto importado tiene una bolita (glass) de cristal, mientras el que produce OLAN la tiene de metal.
- C. Sprayer no ha adquirido válvulas sin casquillo ni atomizadores de plástico de fabricación nacional, porque no conoce proveedores confiables en el mercado y el que conoce, que es OLAN, tiene productos de muy mala calidad.

69. Sprayer presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Base de datos de las importaciones que realizó de diciembre de 2004 a agosto de 2005.
- B. Copia de diversos pedimentos de importación con sus respectivas facturas de diciembre de 2004, febrero, abril, mayo y agosto de 2005.

Rogelio Reyes Padilla

70. El 30 de enero de 2008, Rogelio Reyes Padilla presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 17 de enero de 2008, en los siguientes términos:

- A. Sólo realizó dos importaciones de mercancía investigada durante el periodo de enero de 2004 a marzo de 2007, una en julio de 2005 y otra en septiembre de 2006.
- B. Explica que realizó importaciones de producto chino. Que tienen la mejor gama de colores, calidad, forma y funcionamiento de atomizadores, lo cual es de vital importancia, ya que sus productos van dirigidos al mercado de la perfumería y belleza, y la estética es un elemento esencial. Además, en México no se fabrican algunas de las medidas que requiere para incorporar los atomizadores a otros productos.

71. Rogelio Reyes Padilla presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Base de datos de las importaciones que realizó de septiembre de 2005 y octubre de 2006.
- B. Copia de dos pedimentos de importación con sus respectivas facturas de octubre de 2005 y noviembre de 2006.

Monte Río

72. El 31 de enero y 14 de febrero de 2008, Monte Río presentó respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 17 y 30 de enero de 2008, en los siguientes términos:

- A. En 2004 no realizó importaciones de la mercancía investigada. Aclaró que el 27 de noviembre de 2007 presentó la información relativa a las importaciones de 2006 y 2007.
- B. Preciso que las importaciones que realizó corresponden a las necesidades y requerimientos de sus clientes y están respaldadas por las órdenes de compra.

73. Monte Río presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Copias de pedimentos de importación con sus respectivas facturas de agosto, noviembre y diciembre de 2005.
- B. Listado de pedimentos de importación de agosto de 2005 a marzo de 2007.
- C. Listado de empresas exportadoras chinas.
- D. Descripción de las mercancías importadas por Monte Río.

Induchimex

74. El 12 de febrero de 2008 Induchimex presentó respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 30 de enero de 2008, en los siguientes términos:

- A. Importó atomizadores de pistola o gatillo (trigger sprayer) a solicitud de un cliente. No importó atomizadores diferentes.
- B. No cuentan con catálogo, en virtud de que la importación se realizó a petición de uno de sus clientes.
- C. No tiene conocimiento de si existe alguna diferencia de precios relacionada con que el atomizador de plástico tenga o no estrías.
- D. Al realizar el conteo de los pedimentos de importación de la mercancía investigada realizada en el periodo de investigación, se percató que de las cuatro importadoras denunciadas, solo dos (Natural Scents de México y Rogelio Reyes Padilla) importaron mercancía investigada, mediante 4 pedimentos de importación.

75. Induchimex presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Instrumento notarial numero 61,799 del 15 de noviembre de 2007, otorgado ante la fe del notario público 109 del D.F. mediante el cual se acreditan las facultades del representante legal de la empresa.
- B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- C. Copia de credencial para votar y de la carta de naturalización de la poderdante.
- D. Dos fotografías de la mercancía importada por Induchimex.

Villareal Buenfil

76. El 14 de febrero de 2008 Villareal Buenfil presentó respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 30 de enero de 2008. Señaló que no existe diferencia en el costo de los atomizadores de plástico con estrías y sin estrías. Señaló también que comercializa atomizadores con estrías y no realizó compras en China de material con tapa lisa.

77. Villareal Buenfil presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Listado de ventas de válvulas sin casquillo de 2004 a 2006 y primer trimestre del 2007 que importó de China.
- B. Listado de ventas de atomizadores de plástico de 2004 a 2006 y primer trimestre del 2007 que importó de China.

Sprayer, Rogelio Reyes Padilla y Natural Scents de México

78. El 22 y 25 de febrero de 2008 Sprayer, Rogelio Reyes Padilla y Natural Scents de México presentaron respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 30 y 31 de enero de 2008, en los siguientes términos:

- A. No tienen conocimiento específico de los costos de fabricación de los atomizadores de plástico porque no son fabricantes. Los procesos de inyección y el costo de producción de un atomizador se puede incrementar o disminuir en la medida en que se requieran mayores volúmenes de materia prima, es decir, para fabricar un atomizador de rosca de mayor diámetro se necesitan mayores volúmenes de materia prima.
- B. El proceso de fabricación es el mismo para obtener atomizadores lisos o estriados, aunque el molde es distinto. OLAN no presentó pruebas de que en el periodo de investigación fabricará atomizadores lisos.
- C. Desconocen si existen diferencias en los costos de producción de atomizadores con bolita de cristal y los de bolita de metal.
- D. En el reporte del Fondo Monetario Internacional, en lo sucesivo el "FMI", se presenta el Producto Interno Bruto, en lo sucesivo el "PIB", de China, Argentina y Brasil, en dólares estadounidenses. Se desprende que el PIB de Brasil y China son los que más se asemejan entre sí, y también sus indicadores de inflación.
- E. La capacidad de producción y exportación de China no es comparable con la de ningún otro país; sin embargo, las cifras de producción y exportación de Brasil son mucho más cercanas a las de China que las de Argentina. En el 2005 las exportaciones de Brasil fueron casi el triple de las exportaciones de Argentina, mientras que en 2006 fueron más del doble.

- F. La empresa brasileña Are Embalagens, importa el ferrul para las válvulas y las bolitas y resortes que integran el mecanismo de los atomizadores.
- G. No tienen conocimiento de que Brasil haya sido demandado por prácticas desleales de comercio internacional por sus exportaciones de atomizadores de plástico.
- H. Propuso a Brasil como país sustituto de China y el hecho de que este país Sudamericano tenga o no altos volúmenes de exportaciones no es impedimento para dicha propuesta, toda vez que no se busca determinar el precio de exportación sino el precio en un mercado interno similar al de China.
- I. Brasil es el país más idóneo como sustituto de China, ya que tiene disponibilidad de insumos para la fabricación de atomizadores como el polietileno y el polipropileno acetal, que son petroquímicos y este país tiene mayor producción de petróleo.
- J. Sprayer sólo importó atomizadores de plástico. No importó válvulas sin casquillo.
- K. Las principales empresas productoras de válvulas y atomizadores de plástico son Calmar, Válvulas de Precisión y OLAN. Sprayer, Rogelio Reyes Padilla y Natural Scents de México estiman que su producción anual de atomizadores es del 50, 30 y 20 por ciento, respectivamente.

79. Sprayer presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Lista de pedimentos de importación y ventas de productos investigados de enero de 2005 a abril de 2007.
- B. Características de atomizadores que vende Calmar.
- C. Datos sobre el PIB, inflación, precios de consumo medio y balance de la cuenta corriente para Argentina, Brasil y China de 2004 a septiembre de 2007 y proyección de octubre de 2007 a 2008 obtenidas del FMI.
- D. Copias de ilustraciones de válvulas y atomizadores de Are Embalagens LTDA, empresa que los fabrica en Brasil, obtenidos de la página de Internet www.are.com.br.
- E. Reporte de la United Nations Statistics Divisions Commodity Trade Statistics Database de China, sin traducción.
- F. Diagrama de los atomizadores que importó Sprayer.

80. Rogelio Reyes Padilla presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Reporte del FMI sobre Argentina, Brasil y China de 2004 a 2008.
- B. Copias de ilustraciones de válvulas y atomizadores de Are Embalagens LTDA, empresa que los fabrica en Brasil, obtenidos de la página de Internet www.are.com.br.
- C. Datos sobre producto interno bruto, inflación, precios de consumo medio y balance de la cuenta corriente para Argentina, Brasil y China de 2004 a septiembre de 2007 y proyección de octubre de 2007 a 2008 obtenidas del FMI, sin traducción.
- D. Base de datos de las importaciones que realizó Rogelio Reyes Padilla.

81. Natural Scents de México presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Monto de los ajustes por conceptos de flete y seguro marítimo con sus anexos: facturas de flete marítimo, conocimiento de embarque y presupuesto de gastos de junio 2006.
- B. Datos sobre producto interno bruto, inflación, precios de consumo y balance de cuenta corriente para Argentina, Brasil y China de 2004 a septiembre de 2007 y proyección de octubre de 2007 a 2008 obtenidos del FMI.
- C. Copias de ilustraciones de válvulas y atomizadores de Are Embalagens LTDA, empresa que los fabrica en Brasil, obtenidos de la página de Internet www.are.com.br.
- D. Reporte de la United Nations Statistics Divisions Commodity Trade Statistics Database de China, sin traducción.
- E. Correo electrónico de septiembre de 2007 con cotización de atomizadores.
- F. Diagrama de un atomizador importado.
- G. Base de datos de las importaciones que realizó Natural Scents de México.

Natural Scents de México y Rogelio Reyes Padilla

82. El 25 de febrero de 2008, Natural Scents de México y Rogelio Reyes Padilla presentaron las muestras de atomizadores referidas en su respuesta a los requerimientos formulados el 30 y 31 de enero de 2008, ya que, por omisión, no las anexaron a sus escritos.

Solicitante**OLAN**

83. El 21 de febrero de 2008, OLAN presentó en los siguientes términos su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 30 de enero de 2008:

- A. La Secretaría debe desechar la solicitud de considerar a Brasil como país sustituto de China y el resto de las manifestaciones que Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla hicieron porque son meras opiniones sin sustento en información, estudios de mercado o bases de datos.
- B. Son infundados los argumentos de las importadoras de que Brasil tiene insumos en mayor cantidad que Argentina. Argentina tiene los insumos in situ. Además, el marco legal aplicable no establece el volumen de insumos que un país debe tener para que pueda considerarse un sustituto adecuado.
- C. Las importadoras presentan un análisis aislado de commodities que sólo plantea generalidades de la industria del producto objeto de investigación. Si ese fuera el criterio, debía seleccionarse a Venezuela, que es uno de las principales productoras de aluminio y petróleo, pero que no produce el producto objeto de investigación y, por tanto, no cumple con la hipótesis del artículo 48 del RLCE.
- D. La industria en Brasil no está tan desarrollada como la industria en Argentina. OLAN tiene conocimiento de que en Brasil hay dos fabricantes de válvulas y atomizadores, uno de ellos es Rexam, cuyo mercado objetivo es el de perfumería y cada perfume tiene un desarrollo de diseño integral de válvula, collar, tapa y botella. En este mercado no se acostumbra vender la válvula por separado, sino todo el empaque integrado y sobre diseños especiales. La otra empresa es ARE, que tecnológicamente está muy limitada a un mercado no muy maduro y que no tiene características similares a las de la industria china. Por ejemplo no tiene una amplia variedad de productos ni una innovación constante. Esta empresa exportaba a Argentina, pero dejó de hacerlo por esa limitante y OLAN es la que ahora vende al cliente argentino que le compraba a ARE.
- E. Argentina es la mejor opción como país sustituto por las siguientes razones:
 - a. Tiene una industria del producto sujeto a investigación orientada al mercado masivo, como es el caso de la industria china.
 - b. Argentina tiene insumos in situ, proveedores de los insumos, además de que por ser commodities, son de fácil acceso a los precios internacionales.
 - c. Los componentes y procesos productivos de válvulas sin casquillo y de atomizadores de plástico son similares tanto en Argentina, China y México.
 - d. En términos de costos orientados a la producción y costo de la mano de obra. Argentina es lo más cercano a China.
- F. Brasil no es un país sustituto adecuado porque:
 - a. No se puede partir únicamente de criterios macroeconómicos ni de criterios absolutos en cuanto al uso de insumos. Hay que realizar el análisis específico del producto objeto de investigación.
 - b. Brasil no tiene una industria de producción masiva del producto objeto de investigación. Una parte de la industria brasileña se orienta a productos "premium", de alta calidad, y otra a productos de menor calidad. No es una industria desarrollada ni comparable con la industria china.
 - c. No es posible determinar los costos de producción de una industria en específico solamente con información de indicadores macroeconómicos. Varios de los indicadores económicos como la inflación, se pueden ajustar para tener una comparación válida y no deben verse como los únicos elementos para determinar un país sustituto.
 - d. Las importadoras mencionan la opción de otro país sustituto sin pruebas que lo sustenten.
- G. OLAN no cuenta con información de costos por producto. Identificó la participación de cada producto en las ventas totales de la empresa durante el periodo enero a junio de 2006 y 2007. Con el factor que resultó procedió a prorratear los conceptos de los estados de costos y ventas.

- H. OLAN presentó la información que razonablemente tenía a su alcance para acreditar su representatividad en la rama de producción nacional. Las contrapartes no aportan prueba en contrario y las demás supuestas productoras nacionales no se han presentado en este procedimiento como productoras de las mercancías similares.
 - I. OLAN tenía conocimiento de las empresas Calmar y Válvulas de Precisión, pero no como sus competidoras, ya que producen bienes que no son objeto del procedimiento de investigación.
 - J. Calmar es una empresa transnacional que se orientó a producir atomizadores (no válvulas sin casquillo) pero toda su producción la destina al mercado de los Estados Unidos. OLAN no ha sentido ningún impacto en el mercado nacional por competencia con productos de Calmar. Válvulas de Precisión tiene como principal línea de producción la válvula de aerosol, que no compite con el producto objeto de investigación. EMSAR llegó a México hace seis meses aproximadamente y OLAN no tenía conocimiento de ella en el momento del inicio de este procedimiento.
 - K. En la página de Internet de OLAN se muestran atomizadores de color y sin estrías, lo que evidencia que es un producto que la empresa ofrece porque lo puede fabricar, lo único diferente en el proceso de producción para que tenga o no estrías es el molde, que se cambia dependiendo de lo que pida el cliente.
 - L. OLAN ha tenido peticiones de algunos clientes para que se adecuara a sus requerimientos internos, pero no quejas en relación con problemas de calidad de sus productos. Una empresa solicitó a OLAN hacer cambios a la válvula para que se ajustara mejor a una nueva línea de ensamble que habían adquirido, cambio que se hizo sin afectar el funcionamiento de la válvula.
 - M. Clientes de OLAN le han solicitado cambios a las válvulas para que puedan desplazar fragancia preparada en la tienda, ya que, por el método de venta, la fragancia no está fabricada con el método tradicional. Se vende sin macerar y con alto porcentaje de esencia, por lo que se hicieron ajustes en el cuerpo de la válvula para poder desplazar adecuadamente este tipo de fragancia.
 - N. Los porcentajes de rechazo son conceptos que las industrias contemplan como parte de su operación. Dichos rechazos no tuvieron impacto alguno en las relaciones comerciales. El estándar de rechazos permitido en la industria varía entre cliente y cliente y, por lo general, se sitúa entre 0.2 y 0.3 al millar.
 - O. Un set es un paquete completo de piezas ensambladas que constituye producto terminado y, por lo tanto, es un producto diferente al investigado. Si el set está desagregado por piezas y se especifica el precio de cada elemento que lo conforma, entonces sí se podría hablar de producto investigado.
- 84. OLAN presentó los siguientes medios de prueba:**
- A. Valores y precios de atomizadores que la Solicitante fabricó, en los meses de mayo y junio de 2007.
 - B. Capacidad instalada para la elaboración de atomizadores para los meses de mayo y junio de 2007.
 - C. Capacidad instalada para la elaboración de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.
 - D. Lista de ventas de válvulas sin casquillo y atomizadores en volumen y valor de 2004 a 2006 y primer trimestre de 2007, por clientes.
 - E. Estados financieros preliminares del primer trimestre de 2007.
 - F. Metodología para obtener los costos unitarios por producto.
 - G. Estados de los costos, ventas y utilidades de la empresa en general, y de los atomizadores de plástico y las válvulas sin casquillo, de enero a junio de 2006 y enero a junio de 2007.
 - H. Ventas totales de OLAN y participación de los atomizadores de plástico y de las válvulas sin casquillo de enero a junio de 2006 y enero a junio de 2007.
 - I. Foto de moldes de atomizadores.
 - J. Ordenes de compra de dos clientes de OLAN de noviembre y diciembre de 2007.
 - K. Ordenes de compra y aviso de reclamación y rechazos de productos de OLAN de febrero, mayo, julio, octubre y diciembre de 2007.
 - L. Lista de precios sin distinción de producto con estrías y sin estrías, de mayo de 2006 y factura de OLAN de enero de 2008.
 - M. Muestras físicas del producto similar.

CONSIDERANDOS**Competencia**

85. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracciones I y II de la LCE y 1, 2, 4, 6, 11, 12 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legislación aplicable

86. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo la "LFPCA" y el "CFPC", respectivamente, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

87. La Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes presentaron con carácter de confidencial, ni la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 6.5 del Acuerdo Antidumping y 82 fracción I inciso B y 158 del RLCE. Las partes interesadas podrán solicitar el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Información desestimada

88. Se desearon las pruebas señaladas en los puntos 79 literal E, 80 literal C y 81 literal D, ya que no se presentaron con su traducción al español, según lo requiere el artículo 271 del CFPC.

89. De conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría desestimó las muestras de atomizadores que Natural Scents de México y Rogelio Reyes Padilla presentaron el 25 de febrero de 2008, a que se refiere el punto 82 de la presente Resolución, porque lo hicieron extemporáneamente. El plazo para contestar los requerimientos de información, incluidos los tres días de prórroga concedidos, venció el 22 de febrero de 2008. Por tanto, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el requerimiento de mérito, en el que se señaló que la Secretaría resolvería con base en la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

Respuesta a argumentos jurídicos de las partes interesadas**Legitimación**

90. Las importadoras Monte Río, Sprayer, Natural Scents de México y Rogelio Reyes Padilla argumentaron lo siguiente sobre la representatividad de la Solicitante:

- A. OLAN no probó que representara el 100 por ciento de la rama de producción nacional de las mercancías investigadas.
- B. Tampoco demostró representar al menos el 25 por ciento de la producción de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.
- C. La CANACINTRA sólo realizó una búsqueda de productores en un solo sector pero no consideró a otros dentro de ese organismo ni a productores que pudieran ser miembros de otras cámaras a nivel nacional. En consecuencia, las cartas que expidió deben desestimarse.
- D. En efecto las cartas señalan que, además de la Solicitante, pueden existir otras productoras nacionales. Por tanto, OLAN no estaba legitimada para promover a nombre de la industria ni de los fabricantes de los productos similares a los investigados, ya que pueden existir empresas productoras de la mercancía investigada que no estén afiliadas a la CANACINTRA.
- E. OLAN no es representativa para solicitar la investigación antidumping, pues existen dos empresas más que fabrican válvulas y atomizadores en México. Ambas son más grandes en términos de producción y ventas que la Solicitante que son Calmar y Válvulas de Precisión (Válvulas de Precisión, S.A. de C.V., y/o Válvulas de Precisión, S.A.).

91. La Solicitante contestó:

- A. Monte Río invocó preceptos legales aislados para refutar la legitimación con la que comparece OLAN en la investigación.
- B. OLAN acreditó su representatividad en varias pruebas: datos sobre capacidad instalada, producción, precios de venta, facturas de venta, estados financieros, listados de clientes, etc. En la resolución de inicio, la Secretaría determinó que las pruebas presentadas constituían indicios razonables para iniciar una investigación.

- C. Las importadoras cuestionan las cartas emitidas por CANACINTRA, pero no presentan pruebas para refutarlas.
- D. Las importadoras distribuyen la participación de otras empresas en la rama de producción, pero no presentaron prueba alguna para sustentarlo. Válvulas de Precisión es una empresa transnacional y cuenta con una línea de ensamble que le permite hacer 700,000 piezas mensuales. Calmar es otra transnacional que instaló una planta en México en 2006 y su presencia en el mercado aún no es notable.
- E. OLAN sugiere que Calmar está vinculada con el exportador sin señalar debidamente el nombre, y que el importador Villareal es su socio-distribuidor, y argumenta que por lo tanto, debe excluirse de la rama de producción, en términos del artículo 40 de la LCE.

A. Determinación de la Secretaría

92. Con base en la información integrada en el expediente administrativo en la etapa de inicio, la Secretaría resolvió que:

- A. OLAN había acreditado representar una parte representativa de la rama de producción nacional de la mercancía similar a la investigada. Presentó las siguientes pruebas:
 - a. tres cartas de la CANACINTRA, una de 11 de abril y dos del 10 de julio de 2007, en las cuales, confirma que OLAN es la única de sus empresas afiliadas que fabrica válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico; y
 - b. información y datos sobre su capacidad instalada, producción, precios de venta, facturas de venta, estados financieros y listados de clientes, entre otros, que sirvieron para comprobar que la Solicitante es productora nacional.
- B. La Solicitante argumentó que esa es la información que razonablemente tuvo a su alcance, en términos de los artículos 5.2 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 50 de la LCE y 75 fracción XI del RLCE.
- C. La Solicitante manifestó que produce el 100 por ciento de las válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico que se fabrican en México. En términos de los artículos 190 y 191 del CFPC, OLAN estableció una presunción juris tantum de que es la única empresa fabricante de atomizadores de plástico y válvulas sin casquillo, suficiente para que la Secretaría iniciara la investigación.

93. Por lo tanto, resultan inoperantes los argumentos de las importadoras relativos al inicio de la investigación.

94. Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional, tomando en cuenta si la Solicitante fue importadora del producto investigado, o bien si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada a las importadoras o exportadoras investigadas.

95. Sprayer, Natural Scents y Reyes Padilla cuestionaron la legitimidad de la Solicitante. Identificaron a Calmar y Válvulas de Precisión como posibles productoras nacionales de las mercancías investigadas. Estimaron que, en conjunto, producen más del 50 por ciento de la producción nacional, y OLAN, produciría menos del 25 por ciento. Sin embargo, las importadoras referidas no presentaron pruebas para sustentar sus argumentos ni refutar las afirmaciones de OLAN.

96. No obstante, la Secretaría realizó diversos requerimientos de información a las empresas identificadas como posibles productoras nacionales: Calmar, Válvulas de Precisión, S.A. de C.V., y/o Válvulas de Precisión, S.A. También requirió información a Tecni Envases porque las importadoras la señalaron como proveedora nacional de la mercancía en cuestión. La Secretaría no pudo notificar los requerimientos de información a Válvulas de Precisión, S.A. de C.V., y/o Válvulas de Precisión, S.A., porque cambió de domicilio y no tuvo datos más actualizados para ubicarla. En consecuencia, no contó con información para determinar que son productoras nacionales de la mercancía similar a la investigada. Tecni Envases no respondió el requerimiento de información y, por lo tanto, la Secretaría tampoco puede establecer que son productoras nacionales de la mercancía en cuestión.

97. Calmar declaró que su objeto social es la fabricación de envases y diversas piezas de plástico. Manifestó que no desea participar en la investigación ni tiene interés en su resultado:

“No desea tomar posición con respecto al inicio de la investigación, esto es debido a que por las operaciones que realiza la empresa no tiene afectaciones económicas que pueda referir ante esa autoridad”.

98. Añadió que no cuenta con información de quiénes podrían ser sus competidores nacionales porque la mayoría de sus ventas son al mercado de los Estados Unidos. Reportó indicadores económicos correspondientes a atomizadores; en los anexos de válvulas sin casquillo respondió "N/A".

99. De las cifras de producción que proporcionó Calmar directamente se aprecia que representó aproximadamente 15 por ciento de la producción nacional de atomizadores de plástico en el periodo investigado (enero 2006 a marzo 2007). Con base en esta información y la que tenía OLAN, la Secretaría puede concluir que si bien no es del 100 por ciento de la producción nacional de atomizadores, OLAN sigue siendo representativa de la rama de producción nacional.

100. De la producción de válvulas sin casquillo, únicamente se tienen los datos de OLAN. Las afirmaciones de las importadoras no están respaldadas con pruebas y la Secretaría no tiene bases para aceptarlas. La mejor información es aquella que proporcionaron directamente OLAN y Calmar.

101. La Secretaría requirió a la CANACINTRA que le informara si otras productoras de atomizadoras o válvulas sin casquillo son afiliados suyos. No ha contestado.

102. La Secretaría igualmente requirió información al INEG, que explicó que no cuenta con información de una categoría dedicada exclusivamente a la fabricación del producto investigado, por lo que no le es posible proporcionar la información como la que requiere la Secretaría. Proporcionó, sin embargo, una base de datos sobre la "Fabricación de otros artículos de plástico de uso industrial sin reforzamiento, a nivel nacional" pero no corresponde al producto investigado y no incluye información de la empresa Solicitante, aunque sí de Válvulas de Precisión, empresa que no ha dado respuesta al requerimiento de la Secretaría.

103. Con base en la información que consta en el expediente administrativo hasta esta etapa de la investigación, la autoridad considera que, de acuerdo con los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Solicitante es representativa de la rama de la producción nacional de la mercancía similar a la investigada.

Información que la Solicitante obtuvo de los pedimentos

104. Monte Río cuestiona la autenticidad de la información que OLAN obtuvo a través del Servicio de Administración Tributaria, en lo sucesivo "SAT", ya que ésta no tiene facultades para proporcionarla. OLAN contestó que tuvo acceso a los pedimentos de importación por conducto de la CANACINTRA, situación que documenta detalladamente en el Anexo 9 de su solicitud de inicio.

105. El argumento de Monte Río es improcedente. La Secretaría constató la autenticidad de dichas pruebas con la copia de los pedimentos de importación que el SAT le proporcionó directamente.

Información del SAT

106. Natural Scents de México, Rogelio Reyes Padilla y Sprayer consideran inválido el análisis del SAT al que se refiere el punto 40 de la resolución de inicio, ya que se desconoce la metodología que éste utilizó para determinar cuáles de las mercancías importadas por la fracción 9616.10.01 corresponden al producto investigado.

107. En uso de las facultades indagatorias que le confiere el artículo 55 de la LCE, la Secretaría requirió al SAT una estimación de los volúmenes y valores de las importaciones de atomizadores de plástico y válvulas sin casquillo que se importaron por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo enero de 2004 a abril de 2007. También le requirió copia de los pedimentos de importación y sus documentos relacionados o, en su caso, una muestra representativa de éstos para el producto investigado. El 14 de junio de 2007, mediante oficio 326-SAT-IV-4-00035910, el SAT respondió. En la parte relevante de la respuesta señaló:

Al respecto adjunto al presente **encontrará en formato impreso los anexos 1 y 2 con los datos solicitados**, permitiéndonos informarle que **dichos datos se obtuvieron del análisis de las estadísticas de operaciones de comercio exterior con que cuenta el Sistema de Administración Tributaria**, además de lo anterior, también encontrará en archivo electrónico (disco compacto) contenidos los archivos de las estadísticas en comento. **[Énfasis propio.]**

108. El SAT obtuvo la estimación de los volúmenes y valores de las importaciones de atomizadores de plástico y válvulas sin casquillo que se importaron durante el periodo de enero de 2004 a abril de 2007 a partir de la información contenida en las estadísticas de operaciones de comercio exterior. Esta información incluye un campo que describe con mayor detalle la mercancía y, a partir de ella, se puede identificar la que corresponde a producto investigación. Además, el SAT cuenta con la documentación que acredita cada operación de importación.

109. Como se mencionó en el punto 117 de la resolución de inicio, la Secretaría contó con información de las tres fuentes: i. estimaciones de OLAN; ii. las estadísticas correspondientes a los pedimentos de importación proporcionados por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría, y iii. base de datos de importaciones proporcionada por el SAT. Estas arrojaron un comportamiento relativamente congruente en lo que concierne al crecimiento de los volúmenes de importación del producto investigado.

110. Aunado a este comportamiento congruente de las importaciones, la Secretaría consideró que la información sobre las importaciones de atomizadores y válvulas utilizadas para emitir la resolución de inicio proviene de la autoridad aduanera competente del Gobierno Federal.

111. La información contenida en el oficio 326-SAT-IV-4-00035910 constituye una prueba documental pública, es decir, hace prueba plena con fundamento en los artículos 82 de la LCE, 162 del RLCE, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1, 46 fracción I y Transitorio Segundo de la LFPCA, por lo que la Secretaría procedió a tomarla en cuenta para emitir la resolución de inicio. Además de considerarse junto con las otras fuentes mencionadas como la mejor información disponible en términos del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping.

Análisis de discriminación de precios

112. En esta etapa de la investigación no compareció ninguna empresa exportadora.

113. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla presentaron argumentos relacionados con el análisis de discriminación de precios que la Secretaría realizó en la resolución de inicio de la investigación publicada en el DOF el 17 de octubre de 2007. Estos alegatos y la valoración correspondiente de la Secretaría se describen en los puntos del 115 al 143 de la presente resolución.

114. En esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios aplicable tanto a las importaciones de válvulas sin casquillo de aluminio como a los atomizadores de rosca de plástico, con base en los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping. Tales hechos se describen en los puntos del 168 al 185 de esta Resolución.

Alegatos relativos al análisis de discriminación de precios

Identificación de las mercancías investigadas para elaborar las bases de datos empleadas en el cálculo del precio de exportación

115. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla señalaron que la metodología que la Solicitante empleó para identificar las mercancías investigadas es incorrecta. Agregaron que es general y pudo haberse considerado mercancía no investigada. Señalaron que la Solicitante debió haber hecho un análisis puntual, operación por operación, para determinar con detalle y precisión el tipo de mercancía que se importó por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.

116. Según se señaló en los puntos del 54 al 56 de la resolución de inicio, la Secretaría aceptó la descripción que la Solicitante proporcionó de las mercancías investigadas y, a partir de los pedimentos de importación y de las facturas de venta correspondientes que tanto OLAN como el SAT proporcionaron, identificó las que son objeto de esta investigación, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

117. Con el propósito de corroborar que la base de datos para determinar el precio de exportación no incluye otras mercancías más que las investigadas, en esta etapa de la investigación la Secretaría realizó 31 requerimientos de información a diversas empresas importadoras que realizaron importaciones por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.

118. La Secretaría requirió fotografías, dibujos técnicos, documentos relacionados con las operaciones de importación (pedimentos de importación y facturas de venta correspondientes) y descripción de todas las mercancías importadas por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo objeto de investigación.

119. De los 31 requerimientos formulados, la Secretaría recibió respuesta a 25. A partir de esta información, la Secretaría observó lo siguiente:

A. Válvulas sin casquillo:

- a.** La mayoría de las empresas importadoras que la Solicitante identificó como importadoras de válvulas sin casquillo están en la base de datos. De acuerdo con la descripción de mercancías que presentó la Solicitante, la Secretaría incorporó otras a partir de los pedimentos de importación que le proporcionó el SAT.

- b. Varias empresas presentaron pruebas que demuestran que las operaciones que realizaron al amparo de la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo objeto de investigación, no involucran válvulas sin casquillo, y no se incluyeron en la base de datos.
- c. Se excluyeron de la base de datos dos operaciones de importación realizadas por Induchimex, porque comprobó con fotografías que las mercancías no son producto investigado. También se excluyó otra operación de importación efectuada por American Trade Corp., S.A. de C.V., por tratarse también de producto que no es el investigado. El volumen de estas operaciones representa apenas el 0.65 por ciento del volumen total de las válvulas sin casquillo registrado en la base de datos utilizada en la etapa de inicio.

B. Atomizadores de rosca de plástico

- a. La Secretaría realizó un ejercicio similar al efectuado con la base de datos de las válvulas. La mayoría de las empresas importadoras que la Solicitante identificó como importadoras de atomizadores de rosca de plástico están en la base de datos. De acuerdo con la descripción de mercancías que presentó la Solicitante, la Secretaría incorporó otras a partir de los pedimentos de importación que le proporcionó el SAT.
- b. Varias empresas presentaron pruebas que demuestran que las operaciones que realizaron al amparo de la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo objeto de investigación, no involucran atomizadores de rosca de plástico.
- c. Se excluyeron de la base de datos dos operaciones de importación efectuadas por Grupo Bestway, S.A. de C.V., y otra por Gaizka, porque comprobaron que las mercancías no son producto investigado. El volumen de estas operaciones representa el 0.03 por ciento del volumen total de los atomizadores de rosca de plástico registrado en la base de datos utilizada en la etapa de inicio.
- d. Tampoco se incluyó una operación de importación de 4E de México, S.A. de C.V., porque de acuerdo con la información contenida en la página de Internet de la empresa exportadora que le vendió el producto descrito en la factura de venta que acompaña al pedimento de importación, no se trata de mercancía investigada. El volumen de esta operación representa el 0.41 por ciento del volumen total de los atomizadores de rosca de plástico registrado en la base de datos utilizada en la etapa de inicio.
- e. En un determinado número de transacciones, los pedimentos y facturas se refieren —por fracción arancelaria y por descripción específica del producto— a la mercancía objeto de esta investigación. Se hicieron requerimientos específicos a las empresas incluidas en esos pedimentos. Cuatro empresas —el volumen de sus transacciones representa el 0.18 por ciento del volumen total de las transacciones de la base de datos— argumentaron, sin aportar más prueba, no ser importadoras de la mercancía investigada. La Secretaría tiene como prueba los pedimentos, las facturas y la descripción de los bienes importados con esos pedimentos. Por ello, estas transacciones se mantendrán en la base de datos mientras no se aporten los documentos suficientes que demuestren que se trata de mercancía distinta a la investigada.

120. En virtud de las consideraciones expuestas en el punto anterior de la presente resolución, la Secretaría determina que la metodología para identificar las mercancías investigadas es razonable.

121. La Secretaría determinó el precio de exportación de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de rosca de plástico, a partir de la información y metodologías descritas en los puntos del 116 al 120 de la presente resolución, en conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

122. En la siguiente etapa, la Secretaría se allegará de mayores elementos para corroborar la totalidad de las operaciones de importación clasificadas en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, durante el periodo objeto de investigación.

Ajustes al precio de exportación

123. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla argumentaron que el ajuste por flete que propuso la Solicitante al precio de exportación debe desestimarse, ya que las importaciones no se efectuaron en contenedores de 20 pies. Según se precisa en el punto 72 de la resolución de inicio, la Secretaría desestimó la información relativa al ajuste por concepto de flete interno en China.

Selección de Argentina como país sustituto de China para efectos de la determinación del valor normal

124. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla manifestaron que ninguno de los argumentos de la Solicitante a los que se refiere el punto 77 de la resolución de inicio es aplicable exclusivamente a Argentina. Las importadoras se refirieron a los siguientes criterios de selección de país sustituto que utilizó la Solicitante: a) disponibilidad de las materias primas para fabricar los componentes de las mercancías investigadas; b) la similitud del proceso de producción, las materias primas y la tecnología; y c) el nivel de desarrollo.

125. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla señalaron que Argentina no tiene amplia disponibilidad de las materias primas necesarias para fabricar las mercancías investigadas. En su opinión, Brasil tiene mayor similitud con China, por lo siguiente:

- A.** El polietileno y el polipropileno acetal son petroquímicos y constituyen dos de los principales insumos para producir atomizadores. De acuerdo con el BP Statistical Review, Brasil es el segundo productor de petróleo en Sudamérica después de Venezuela. Le siguen Argentina, Colombia y Perú. Argumentan que, un país con mayor producción de petróleo tendrá, obviamente, mayor producción de petroquímicos.
- B.** Otro de los insumos necesarios en la producción de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico es el acero. De acuerdo con la página de internet del International Iron and Steel Institute en 2006, China fue el mayor productor de acero en el mundo y Brasil ocupó el décimo lugar. Argentina no es un gran productor de acero.
- C.** El aluminio también es un insumo para fabricar los componentes de las mercancías investigadas. Brasil es de los tres principales productores en Latinoamérica, según los datos obtenidos de la página de Internet <http://www.world-aluminium.org>.

126. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla señalaron que el proceso de producción y la tecnología son similares en todo el mundo, de modo que cualquier país productor de las válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico podría ser un sustituto.

127. Tratándose del nivel de desarrollo las importadoras argumentaron que no existe similitud entre algunos de los indicadores económicos entre China y Argentina, por ejemplo el PIB, la tasa de inflación, la relación de las importaciones y exportaciones de bienes y servicios con el PIB y la tasa anual de crecimiento del PIB.

128. Señalaron que en 2006 el PIB en China fue de 2.7 billones de dólares, el de Argentina de 214.1 mil millones de dólares y el de Brasil de 1.1 billones de dólares. La tasa de inflación anual para ese mismo periodo en China fue de 2.9 por ciento, la de Argentina 13.4 por ciento y la de Brasil, 4.3 por ciento. Las importaciones y exportaciones con relación al PIB de China para 2006 fueron de 32.9 y 36 por ciento, respectivamente, mientras que para Argentina representaron el 18.8 y el 23.3 por ciento, respectivamente. No presentó los datos para Brasil sobre este último indicador.

129. Señalaron que la tasa anual de crecimiento del PIB de China ha ido en constante aumento: en 2004 fue de 8.4, en 2005 de 10.2 y en 2006 de 10.7 por ciento. La de Argentina fue de -0.8 por ciento en 2004, 9.2 por ciento en 2005 y 8.5 por ciento en 2006. No presentó los datos para Brasil.

130. El objeto de establecer un país sustituto con economía de mercado razonablemente similar al país exportador con economía centralmente planificada es obtener una aproximación adecuada del valor normal que tendría la mercancía investigada en el país exportador, si se comerciara en condiciones de mercado. La aproximación se realiza utilizando el valor normal del país sustituto en vez del valor normal del país de exportación. Por la utilización directa del valor normal del país sustituto, resulta fundamental que la selección de éste sea apropiada, de modo que permita una comparación adecuada con el precio de exportación de la mercancía sujeta a investigación.

131. Para la correcta selección del país sustituto, deben considerarse varios elementos: la similitud entre los procesos productivos de los países que se comparen; la intensidad en el uso de los mismos factores de la producción; si ambos países tienen un nivel de desarrollo económico comparable; el nivel de producción; y la disponibilidad de los principales insumos. Entre más se aproximen estos factores del país con economía centralmente planificada a los del que se propone como sustituto, podrá establecerse una presunción más confiable de que la estructura de costos en ambos es comparable y, por lo tanto, que los precios de este último se aproximan a los que tendría aquél en condiciones de mercado.

132. La Secretaría considera que deben analizarse tres elementos principalmente para la elección del país sustituto:

- A.** Que el país sustituto sea productor de la mercancía investigada;
- B.** Que el proceso productivo tanto en el país con economía centralmente planificada como en el país propuesto como sustituto sea el mismo o similar. Esto permite a la autoridad presumir el uso de los mismos insumos con la misma intensidad. Con ello, las diferencias se referirían exclusivamente a los precios de los factores de producción utilizados;
- C.** Que el nivel de desarrollo económico del país propuesto sea similar o en una vecindad razonable del país que se pretende sustituir. Los niveles de desarrollo económico similares permiten aproximarnos, con mayor fidelidad, a lo que sería el precio doméstico del bien investigado en el país con economía centralmente planificada, si no estuviera sujeto a las distorsiones económicas propias de ese tipo de economías, con lo que se daría cumplimiento a lo establecido en el RLCE.

133. También deben considerarse otros factores para seleccionar al mejor país disponible; tales como disponibilidad de la información, los niveles de producción y exportación; la existencia de un mercado doméstico no distorsionado (el relevante para el cálculo del valor normal) y la disponibilidad de los principales insumos (especialmente si los insumos no son commodities). Igualmente, entre más se aproximen estos factores del país con economía centralmente planificada a los del que se propone como sustituto, podrá establecerse una presunción más confiable de similitud y, por lo tanto, que los precios de este último se aproximan a los que tendría aquél en condiciones de mercado.

134. La Secretaría recibió la información de la Solicitante que demuestra que Argentina es un país productor de las mercancías investigadas. Las importadoras mencionaron a una empresa brasileña productora de las mercancías investigadas y el catálogo de productos que fabrica esta empresa. No proporcionaron las capacidades de producción de las mercancías ni los precios de su mercado interno.

135. Para justificar a Argentina como país sustituto de China para efectos de la determinación del valor normal de los pulverizadores, la Solicitante argumentó que los procesos de producción tanto de las válvulas sin casquillo como el de los atomizadores de plástico en ambos países son similares. Agregó que la tecnología de manufactura en ambos países es semi-automatizada con gran intervención de mano de obra física y que tanto en Argentina como en China existe disponibilidad de recursos humanos con la capacitación técnica adecuada para la industria.

136. La Solicitante sustenta sus argumentos en un cuadro comparativo del proceso de producción de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de plástico en Argentina y en China, a partir de información contenida en un estudio de mercado de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico en Argentina elaborado en marzo y abril de 2007 por una empresa de consultoría especializada. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla disputaron que los procesos productivos de Argentina y China sean similares. De hecho, señalaron que el proceso de producción y la tecnología son similares en todo el mundo, de modo que cualquier país productor de las válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico podría ser un sustituto, si éste fuera el único argumento a considerar.

137. En relación con los indicadores de desarrollo económico, la Secretaría consideró que el mejor indicador para medir el nivel de desarrollo económico es el que se refiere al Ingreso Nacional Bruto, en lo sucesivo el "INB", per cápita. Se allegó de la siguiente información al respecto:

Indicadores INB per cápita del Banco Mundial 2006 (Estimado)

País	Valor	Nivel de ingreso	Múltiplos con respecto de R.P.China
China	2,010	Medio bajo	1.00
Brasil	4.730	Medio alto	2.35
Argentina	5.150	Medio alto	2.56

Fuente: World Bank. (<http://siteresources.worldbank.org/DATASTATISTICS/Resource>).

138. Al analizar los datos, se pone en perspectiva que tanto Argentina como Brasil tienen un nivel de desarrollo similar. El Banco Mundial los considera como países con ingreso medio alto, mientras que considera a China un país con ingreso medio bajo. A la luz de estos datos, es difícil descartar a Argentina o a Brasil como países sustitutos.

139. La Secretaría debe analizar integralmente las propuestas de países sustitutos. Uno de los criterios es la disponibilidad de información. La Solicitante proporcionó los precios de las mercancías investigadas en el mercado de Argentina. Las importadoras no presentaron los precios de las mercancías investigadas en el mercado de Brasil y, por lo tanto, no se cuenta con la información necesaria para calcular los valores normales para comparar contra el precio de exportación. Por consiguiente, no puede utilizarse a Brasil como país sustituto.

140. Las partes han documentado que ambos países cuentan con disponibilidad de las materias primas necesarias para la producción de las mercancías investigadas, ya sea por ser productores directos del bien o porque tienen posibilidad de adquirirlos en el mercado.

141. La Solicitante también señaló que la mano de obra interviene de manera importante en el proceso de producción de las mercancías investigadas y que en ambos países —China y Argentina— existe disponibilidad de recursos humanos con la capacitación técnica adecuada. La Solicitante aportó pruebas para demostrar que el costo de la mano de obra en Argentina es menor que en el resto de los países productores de las mercancías investigadas, mientras que Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla no aportaron pruebas relacionadas con este criterio.

142. En el mismo orden de ideas, la Secretaría considera que si el proceso de producción, la tecnología y las materias primas empleadas para fabricar los principales componentes de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico son similares, y si el precio de estas materias primas tienen un "precio mundial" por tratarse de commodities, o porque se encuentran ampliamente disponibles, entonces, el valor del trabajo, que es otro de los factores de la producción, se convierte en un indicador relevante para tener una valoración integral sobre si resulta apropiado sustituir los precios en China con los precios en el mercado interno de Brasil o de Argentina.

143. Por las consideraciones expuestas en los puntos del 130 al 142 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría determina que Argentina es un sustituto apropiado y Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla no aportaron los elementos suficientes para desvirtuarlo ni para seleccionar a Brasil como una mejor opción.

Consideraciones metodológicas

144. Las mercancías investigadas son productos que se distinguen entre sí por sus características físicas: las válvulas sin casquillo por el diámetro del ferrul y la capacidad de desplazamiento y los atomizadores por el diámetro y la altura de la rosca, entre otras. Por tanto, el cálculo del margen de dumping se debe estimar por tipo de mercancía, conforme a lo previsto en el artículo 39 del RLCE.

145. La Solicitante argumentó que las diferencias en las características físicas de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico, no tienen impacto sustantivo en los costos de producción.

146. La Solicitante presentó información sobre sus costos de producción en 2006, para las válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico. También presentó su lista de precios, que evidencia que las válvulas sin casquillo de diferentes diámetros tienen precios similares. La misma situación se observa para los atomizadores de rosca de plástico con diferentes diámetros y alturas.

147. La Secretaría realizó un requerimiento de información a Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla para que explicaran si las diferencias en las características físicas de las mercancías investigadas implican diferencias en los costos de producción y, en su caso, de que manera impactan en los precios de los distintos modelos de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico. También solicitó ejemplos para algunos modelos de dichas mercancías.

148. Las importadoras argumentaron que el precio de compra de los atomizadores varía en cuanto al diámetro y la altura de la rosca, y que existen diferencias físicas en cuanto a los materiales que se utilizan para producirlos. Sin embargo, no proporcionaron las pruebas para demostrarlo. Tampoco presentaron los ejemplos para algunos modelos de válvulas y atomizadores que solicitó la Secretaría.

149. Por las consideraciones expuestas en los puntos del 144 al 148 de la presente Resolución, la Secretaría determinó en esta etapa de la investigación, aplicar la misma metodología empleada en la etapa de inicio para calcular el margen de discriminación de precios de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de rosca de plástico. La Secretaría calculó cada uno de los márgenes de discriminación de precios sin tomar en cuenta los distintos diámetros del ferrul y capacidades de desplazamiento de las válvulas sin casquillo, ni los diferentes diámetros y alturas de la rosca de los atomizadores.

Precio de exportación

150. Para acreditar el precio de exportación del producto investigado, en la etapa de inicio de la investigación, OLAN presentó copia de 23 pedimentos de importación y otros documentos relacionados con las operaciones de importación para el caso de válvulas sin casquillo, y 34 para atomizadores de rosca de plástico, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

151. La Secretaría también recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de 154 pedimentos de importación, la mayoría con sus respectivas facturas de venta y otros documentos relacionados con las operaciones de importación de mercancías que ingresaron a territorio nacional por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE correspondientes al periodo investigado.

152. En esta etapa de la investigación, la Secretaría se allegó de mayores elementos relacionados con las operaciones de importación de las mercancías que ingresaron a territorio nacional por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE. Esta información corresponde a la señalada en el punto 117 de la presente Resolución.

153. A partir de la información señalada en los puntos del 150 al 152 de esta Resolución y con base en la descripción sobre las mercancías investigadas que proporcionó la empresa Solicitante, así como con las fotografías, dibujos y catálogos que presentaron las importadoras, la Secretaría revisó, depuró y complementó la base de datos que elaboró en la etapa de inicio de la investigación para calcular el precio de exportación de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico.

154. La Secretaría se cercioró de que todas las operaciones de importación estuviesen comprendidas dentro del periodo investigado, considerando como criterio la fecha de la factura de venta asociada a esas operaciones.

155. El valor de las operaciones de importación de las válvulas sin casquillo está expresado en dólares en los niveles comerciales entregado en frontera de Estados Unidos y México (DAF, por sus siglas en inglés) y libre a bordo puerto de embarque en China (FOB, por sus siglas en inglés).

156. El valor de las operaciones de importación de los atomizadores de plástico está expresado en dólares en los niveles comerciales Ex Fábrica (Ex Work, por su expresión en inglés), costo, seguro y flete puerto mexicano (CIF, por sus siglas en inglés), costo y flete puerto mexicano (CFR, por sus siglas en inglés), DAF Estados Unidos y México, libre de transporte (FCA, por sus siglas en inglés) y puerto de embarque en China.

157. Con la información descrita en el punto 153 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza para las válvulas sin casquillo y otro más para los atomizadores de plástico, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

158. Debido a que el valor de algunas operaciones de importación de las válvulas sin casquillo involucra gastos relacionados con el transporte de las mercancías investigadas por los conceptos de flete y seguro marítimos, toda vez que se encuentran expresados en el nivel comercial DAF, la Secretaría ajustó el precio de esas transacciones de importación mexicanas por los conceptos de ajuste señalados.

159. En el cálculo de los ajustes por concepto de flete y de seguro marítimos, la Secretaría empleó la información contenida en los pedimentos de importación y sus correspondientes facturas de venta, a que se refieren los puntos 150 al 152 de la presente Resolución.

160. Debido a que el valor del flete marítimo y del seguro marítimo involucra tanto mercancías investigadas como no investigadas, la Secretaría los asignó a las válvulas sin casquillo aplicando un factor que obtuvo de dividir el valor de las importaciones de las válvulas sin casquillo entre el valor total de las importaciones, al valor del flete y seguro marítimos. Para obtener el valor del flete y seguro marítimos por pieza, dividió el monto de cada uno de esos conceptos entre el volumen total de las válvulas sin casquillo.

161. La Secretaría se percató que en los documentos de importación, además de las mercancías investigadas y no investigadas que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, se registró la importación de una máquina de moldeo, cuyo valor es el mayor valor de todas las operaciones de importación efectuadas. Este producto se clasifica en la fracción arancelaria 8477.10.01 de la TIGIE. En consecuencia, la Secretaría empleó un factor de prorrateo con base en el valor de las mercancías, por que lo consideró adecuado para efectuar la asignación de los gastos de las válvulas sin casquillo, que uno con base en el volumen.

162. Algunas de las operaciones de importación de atomizadores de rosca de plástico originarias de China están a niveles comerciales CIF y DAF, e involucran gastos relacionados con el flete y el seguro marítimos. Otras están en el nivel comercial CFR, que involucra gastos relacionados con el flete marítimo. Por lo anterior, la Secretaría ajustó el precio de esas transacciones de importación mexicanas por los conceptos señalados, según corresponda.

163. La Secretaría empleó la información sobre flete y seguro contenida en algunos de los documentos de importación y sus correspondientes facturas de venta a que se refieren los puntos 150 al 152 de la presente Resolución.

164. Para determinar el monto del flete y del seguro marítimos específicos a los atomizadores de rosca de plástico, la Secretaría empleó una metodología similar a la descrita en el punto 160 de la presente Resolución excepto que consideró el factor de prorrateo con base en el volumen adecuado para efectuar la asignación de los gastos señalados.

165. La Secretaría realizó los ajustes al precio de exportación de las válvulas sin casquillo de aluminio y de los atomizadores de rosca de plástico por los conceptos de flete y seguro marítimos, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

166. La Secretaría reconoce que las operaciones de importación de las válvulas sin casquillo y las de atomizadores de plástico, excepto las expresadas en el nivel ex fábrica, involucran gastos relacionados con un flete interno en China (por el transporte de las mercancías investigadas de la planta de producción en China al puerto de embarque).

167. Sin embargo, según se mencionó en los puntos del 68 al 72 de la resolución de inicio, la Secretaría desestimó la información respectiva de la Solicitante y, en esta etapa de la investigación, no pudo allegarse de mayores elementos para calcular el monto de ese gasto. Al no aplicar este ajuste se sobrestima el precio de exportación de las mercancías investigadas y, en consecuencia, se subestima el margen de dumping.

Valor normal

País sustituto

168. Natural Scents de México, Sprayer y Rogelio Reyes Padilla presentaron los argumentos y pruebas que se describen en los puntos del 124 al 129 de la presente Resolución para refutar la propuesta de país sustituto de la Solicitante. Proponen a Brasil como un país sustituto más apropiado. Sin embargo, de acuerdo con las consideraciones expuestas en los puntos 130 al 143 de la presente Resolución, sus argumentos no son suficientes para desestimar la propuesta de la Solicitante y, de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó el valor normal de las mercancías investigadas considerando los precios en el mercado de Argentina.

Precios internos en el mercado del país sustituto

169. La Solicitante proporcionó referencias de precios de venta de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico en Argentina a partir de la información contenida en un estudio de mercado elaborado en marzo y abril de 2007 por una empresa de consultoría especializada.

170. Dicha empresa obtuvo los precios a partir de entrevistas que practicó a directivos y clientes de la industria de pulverizadores en Argentina. Se refieren a una mezcla de tipos de válvulas sin casquillo de 15, 18 y 20 milímetros y de 18, 20 y 24 milímetros en el caso de atomizadores de rosca de plástico, considerando volúmenes de venta en 4 rangos: bajo, medio, alto y muy alto.

171. Los precios están expresados en dólares por millar de piezas. Son precios de 2006, pero, de acuerdo con el estudio, seguían vigentes hasta la fecha en que éste fue elaborado (marzo-abril de 2007).

172. El estudio de mercado anexa 2 facturas de venta de válvulas sin casquillo en el mercado de Argentina: una está expresada en dólares por un volumen de 30,000 piezas y la otra en pesos de Argentina también por una cantidad de 30,000 piezas. Las facturas son del 1 de marzo de 2007 y el 17 de abril de 2007, respectivamente.

173. También se anexaron 3 facturas de venta de atomizadores de rosca de plástico de fechas 23 de febrero, 19 de marzo y 10 de abril de 2007, por volúmenes de 5,000, 250,000 y 1,400 piezas, respectivamente. El valor de la factura del 23 de febrero de 2007 esta expresado en dólares; las demás, en pesos de Argentina.

174. Los valores en pesos de Argentina fueron convertidos a dólares, con base en el tipo de cambio del peso de Argentina con respecto al dólar correspondiente a la fecha de cada factura, que arroja la página de Internet del Banco Central de Argentina, www.bcra.com.ar.

175. Las condiciones de pago que se especifican en todas las facturas de venta son al contado, a 30 y a 60 días, y los precios son de entrega al cliente. La Solicitante argumentó que las empresas proveedoras en Argentina no cobran un flete interno a los clientes que se ubiquen en un radio de sesenta kilómetros de la capital. Más allá, el cliente se hace cargo del costo del traslado. De tal manera, señaló que los precios cotizados se pueden considerar precios en el nivel ex fábrica.

176. Como la fecha de una de las facturas de venta de válvulas sin casquillo y otra de atomizadores de rosca de plástico están fuera del periodo investigado, la Solicitante proporcionó información sobre la inflación observada en Argentina en los meses de diciembre de 2006 y enero a abril de 2007, con el propósito de aplicar un ajuste para eliminar los efectos de la inflación. Obtuvo la información de la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Censos, de Argentina, www.indec.mecon.ar.

177. La Solicitante explicó que los clientes descritos en las facturas de venta no son mayoristas, pero se distinguen por poseer un elevado poder de negociación, por lo que no procede aplicar descuento alguno excepto para la factura de venta número 0002-00000024 de válvulas sin casquillo de fecha 10 de abril por un volumen de 1,400 piezas. Sin embargo, la Secretaría no consideró esta factura de venta, por que el propio estudio de mercado indica que la empresa que la emitió no fabrica los atomizadores de plástico; sino que los importa de Estados Unidos o Brasil.

178. La Solicitante argumentó que los precios contenidos en el estudio de mercado de referencia constituyen una base razonable para determinar el valor normal de los pulverizadores, toda vez que provienen de empresas productoras importantes en la industria de pulverizadores en Argentina.

179. OLAN añade que los precios de venta de pulverizadores en Argentina corresponden a operaciones comerciales normales. Proporcionó la estructura de costos de válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico en dólares por millar en ese país en 2006, que elaboró a partir de la información contenida en el estudio de mercado e información contable y técnica de la propia Solicitante, también para 2006.

180. La Secretaría empleó la información de precios señalada en el punto 170 de la presente Resolución para determinar el valor normal de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca. En esta etapa de la investigación, la Secretaría sólo consideró los precios de las transacciones de mayor volumen para eliminar las ventas que tienen mayores distorsiones (al menudeo, por desagregación por gastos de comercialización extraordinarios, etc.).

Ajustes al valor normal

181. La Secretaría aceptó que los precios pueden considerarse al nivel ex fábrica por lo que no necesitan ajustarse por gastos de flete y seguro. La Secretaría únicamente aplicó un ajuste por crédito.

182. La Secretaría consideró el plazo de financiamiento promedio, obtenido a partir de los plazos que se especifican en las facturas de venta emitidas por las empresas productoras de Argentina, señaladas en los puntos 172 y 173 de la presente Resolución. Aplicó la tasa de interés promedio anual en Argentina por préstamos a empresas de primera línea, a partir de las tasas de interés mensuales observadas en 2006 de enero a marzo de 2007, obtenidas del Banco Central de Argentina por la empresa de consultoría ya referida.

183. La Secretaría obtuvo la tasa de interés diaria y la multiplicó por el plazo de financiamiento a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución. Multiplicó este producto por el precio de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico destinados para la venta en Argentina comparables con los exportados de China a México.

184. El ajuste por crédito a los valores normales de las mercancías investigadas se fundamenta en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

185. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos del 115 al 184 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones de válvulas sin casquillo de aluminio y el precio de las exportaciones de atomizadores de rosca de plástico con el precio del producto similar destinado al consumo en el mercado de Argentina. Determinó un margen de discriminación de precios a las exportaciones de válvulas sin casquillo de 197.51 por ciento y, otro para los atomizadores de rosca de plástico de 258.56 por ciento. Ambos tipos de mercancías son originarios de China e ingresaron a territorio nacional por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2007.

Análisis de daño importante y causalidad

186. Con fundamento en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó si existen indicios que permitan suponer que las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de China causaron daño a la industria nacional de productos similares.

Similitud del producto

187. Con base en lo descrito en los puntos 11 al 34 de la presente Resolución, se concluye preliminarmente que existen suficientes elementos que permiten presumir que las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico originarios de China y los de fabricación nacional tienen características y composición muy parecidas (características físicas, insumos y materiales), lo que les permite cumplir las mismas funciones (dispensar contenidos líquidos, principalmente, en las industrias de perfumería, cosmetología, y usos domésticos) y ser comercialmente intercambiables (atienden clientes y mercados comunes), de manera que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 párrafo II del RLCE.

Mercado Internacional

188. Según se indicó en el punto 103 de la resolución de inicio, los principales países productores de las mercancías investigadas son los Estados Unidos, China, Brasil, Italia, España y Francia. Los principales consumidores son los Estados Unidos, España, Francia, Brasil e Italia. Los principales exportadores son los Estados Unidos, China, Brasil, Italia, España y México. OLAN señaló que, en general, los flujos comerciales son estables, pero que hay un incremento en los meses de octubre y noviembre.

Mercado Nacional

189. De conformidad con los resultados descritos en los puntos 90 al 103 de esta Resolución, OLAN es el único productor nacional de válvulas sin casquillo. En el caso de los atomizadores, la producción nacional está conformada por OLAN y Calmar, con participación de 85 y 15 por ciento, respectivamente. Además, la Solicitante no efectuó importaciones de los productos investigados por tanto, la Secretaría consideró a OLAN representativa de la rama de producción nacional para efectos de evaluar el posible daño.

190. En términos generales, el tamaño del mercado de válvulas es similar al de los atomizadores, aunque el precio y valor agregado de los primeros es mayor que estos últimos. De acuerdo con la información de OLAN proporcionó, las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico de fabricación nacional y los importados de China, fueron adquiridos por los mismos clientes y se destinaron a los mismos mercados geográficos (incluidos la ciudad de México, la zona centro del país y el Bajío). Ambos productos se utilizan en el mismo proceso productivo, principalmente en la industria de la perfumería y la cosmética (95 por ciento), pero también pueden ser utilizados en la industria alimenticia (2.5 por ciento) y farmacéutica (2.5 por ciento), entre otras. Los principales consumidores del producto investigado son empresas que los utilizan para incorporarlos a una botella contenedora de algún líquido.

191. De conformidad con lo descrito en el artículo 65 del RLCE, la Secretaría consideró que existen indicios suficientes para presumir que las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico originarios de China y los de fabricación nacional se dirigen a los mismos consumidores, utilizan los mismos canales de distribución y atienden a los mismos mercados geográficos. De la información que consta en el expediente administrativo, las partes coinciden en que las mercancías objeto de investigación se destinan principalmente al mercado de perfumería, cosmética y farmacia.

Importaciones objeto de dumping

192. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE, 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo, ya sea en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo internos.

193. Conforme a lo señalado en los puntos 8 y 114 al 118 de la resolución de inicio, y debido a que por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE se clasifican, además del producto investigado, productos no sujetos a investigación, para efectos del análisis de daño la Secretaría consideró procedente utilizar la estimación proporcionada por el SAT, habida cuenta que se trataba de información relativamente más precisa y completa que la aportada por la Solicitante, toda vez que abarcaba todo el periodo analizado y las importaciones de todos los orígenes (la estimación de OLAN dependía fundamentalmente de lo que observó sólo en 2006 y para un solo país, además que agregó ambos productos investigados).

194. Para la presente etapa de la investigación, la Secretaría contó con mayor información que le proporcionaron la Solicitante, el SAT, las importadoras comparecientes y las empresas identificadas como importadoras (según el listado de pedimentos del SIC-MEX). En esencia, esta información consistió en las bases de datos de las importadoras (valor y volumen, descripción de las mercancías y fotografías de las mismas), copias de pedimentos físicos y facturas de venta.

195. La Secretaría identificó el valor y volumen de las importaciones correspondientes a válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de China y el resto de los países para el periodo analizado (enero 2004 a marzo de 2007), conforme a lo siguiente:

- A.** De las 535 empresas que realizaron importaciones (aproximadamente 4,254 transacciones o pedimentos electrónicos) por la fracción arancelaria 9616.10.01 durante el periodo analizado, se eligió una muestra de 150 empresas, las cuales importaron más del 90 por ciento del volumen total (China y otros países). De éstas, se requirió información a 102 empresas sobre sus importaciones, ya que no fue posible localizar el domicilio para notificar a las 48 restantes.
- B.** Dieron respuesta al requerimiento 63 de las 102 empresas importadoras. De éstas, 44 manifestaron que no realizaron importaciones de válvulas ni atomizadores investigados (en la mayoría de los casos se identificaron con fotografías). El resto de las empresas (19) proporcionaron bases de datos, copias de pedimentos, facturas de venta, y fotografías de las mercancías objeto de investigación.
- C.** Finalmente, para identificar las importaciones de los productos investigados, se cotejó la información proporcionada por todas las fuentes señaladas con el listado de pedimentos de importación del SIC-MEX. Esta información permitió identificar los volúmenes de importación de la fracción arancelaria investigada que cubrieron entre el 53 y el 89 por ciento para China y, el 16 y 38 por ciento del volumen procedente de otros países, de acuerdo con el año, según la tabla 6.

Tabla 6: Información para el cálculo de importaciones

País	Requerido				Revisado con todas las fuentes			
	2004	2005	2006	Ene-Mar 2007	2004	2005	2006	Ene-Mar 2007
China	98	95	94	99	53	66	81	89
Resto	93	96	93	99	38	21	30	16

Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX, y respuestas a requerimientos e información proporcionada por el SAT y por OLAN. Incluye válvulas y atomizadores.

196. De acuerdo con la revisión de la información documental y de bases de datos con las que contó la Secretaría, se obtuvieron los siguientes resultados:

- A.** Las importaciones de válvulas sin casquillo de China que ingresaron por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE representaron 31, 21, 7 y 1 por ciento del volumen de las importaciones revisadas de dicho país, en 2004, 2005, 2006 y el primer trimestre de 2007, respectivamente. En el caso de los atomizadores de rosca de China, representaron 16, 27, 27 y 62 por ciento, respectivamente, en el mismo periodo.
- B.** Las importaciones de válvulas sin casquillo procedentes de otros países representaron el 7 por ciento del volumen de las importaciones revisadas de esos países (de 2004 al primer trimestre de 2007). En el caso de los atomizadores de rosca de otros países, representaron el 5, 9, 13 y 9 por ciento, respectivamente, en dicho periodo.
- C.** Para el resto de importaciones (aquellas para las cuales no se contó con información), se aplicaron los porcentajes identificados de válvulas y atomizadores que se indican en el inciso anterior, como la mejor información disponible con la que cuenta la Secretaría hasta este momento, sin menoscabo de que en la siguiente etapa de la investigación se trate de allegar de mayor información al respecto.

197. Por lo explicado en los puntos anteriores, la Secretaría consideró que las estimaciones de la etapa de inicio constituyeron la información que razonablemente se tuvo disponible. No obstante, en la presente etapa de la investigación se cuenta con mejor información, por ejemplo:

- A.** La estimación de OLAN se basó en pedimentos de importación correspondientes al país y periodo investigado. En cambio, en la presente etapa la Secretaría cuenta con información para todo el periodo analizado y para otros orígenes distintos a China.
- B.** La información disponible en la presente etapa mostró que, además de las tres empresas que identificó OLAN en los pedimentos de importación como importadoras del producto investigado, otras empresas importaron válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico (aproximadamente 24 empresas en todo el periodo analizado, además de las señaladas por OLAN).
 - a.** Para 2006, además de las 3 empresas que identificó OLAN, la Secretaría identificó 7 adicionales.
 - b.** No todas las empresas que importaron en 2006 importaron en 2004, 2005 y el primer trimestre de 2007.
 - c.** En particular, la principal empresa importadora de válvulas disminuyó sus volúmenes de importación de 2004 a 2006. Esto muestra que las cifras estimadas por OLAN para 2006 no fueron constantes en el periodo analizado.
- C.** No fue posible cotejar la estimación proporcionada por el SAT en la etapa de inicio, con las copias de los pedimentos de importación y facturas de venta obtenidos en esta etapa, porque éste presentó sus estimaciones en forma agregada.

198. Natural Scents de México y Sprayer manifestaron que las importaciones no fueron significativas, pues estimaron que las que ellas realizaron representaban menos del 1.13 por ciento. Sin embargo, ese porcentaje no considera las importaciones de otras empresas por ejemplo las de Monte Río en atomizadores y Villarreal Buenfil en válvulas, por mencionar las principales importadoras de las mercancías investigadas. Las importadoras olvidan que el nivel de significancia previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping se calcula sobre la base de las importaciones investigadas en condiciones de dumping (en este caso, considerando todas las válvulas y atomizadores de origen chino). La información disponible indica que las importaciones chinas tanto de válvulas sin casquillo como de atomizadores de plástico fueron significativas (en porcentajes de 37 y 74 por ciento de las importaciones totales, respectivamente, durante el periodo investigado).

Válvulas sin casquillo

199. Una vez estimados los volúmenes correspondientes a los productos investigados, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones. Los resultados indican que las importaciones totales de válvulas sin casquillo disminuyeron 2 por ciento en 2005 con respecto al año previo, mientras que en 2006 con relación a 2005 disminuyeron 44 por ciento. Para el periodo de 2004 a 2006 las importaciones totales registraron una reducción acumulada del 45 por ciento. En el periodo enero-marzo de 2007 con respecto al similar de 2006, incrementaron 30 por ciento. Considerando el periodo investigado (enero 2006-marzo 2007) con respecto al similar anterior, las importaciones totales de válvulas disminuyeron 36 por ciento. Véase la Tabla 7.

200. Las importaciones chinas de válvulas sin casquillo en particular disminuyeron 4 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y 63 por ciento en 2006 con respecto a 2005. Para el periodo 2004 a 2006, acumularon una disminución del orden de 64 por ciento, según la información disponible hasta el momento. En el periodo enero-marzo de 2007 con respecto al similar anterior de 2006, las importaciones investigadas disminuyeron 88 por ciento. Si se circunscribe al periodo investigado (enero 2006-marzo 2007) con respecto al similar anterior, los resultados muestran que las importaciones originarias de China disminuyeron 68 por ciento.

201. Las importaciones de válvulas originarias de países diferentes a China, aumentaron 1 por ciento en 2005 y 5 por ciento en 2006, con lo cual acumularon un aumento de 6 por ciento entre 2004 y 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre de 2006, las importaciones de otros países aumentaron 239 por ciento. Considerando el periodo investigado (enero 2006-marzo 2007) con respecto al similar anterior, las importaciones de otros países incrementaron 57 por ciento. Los resultados preliminares de las importaciones se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Importaciones de válvulas por la fracción 9609.10.01 (kgs.)

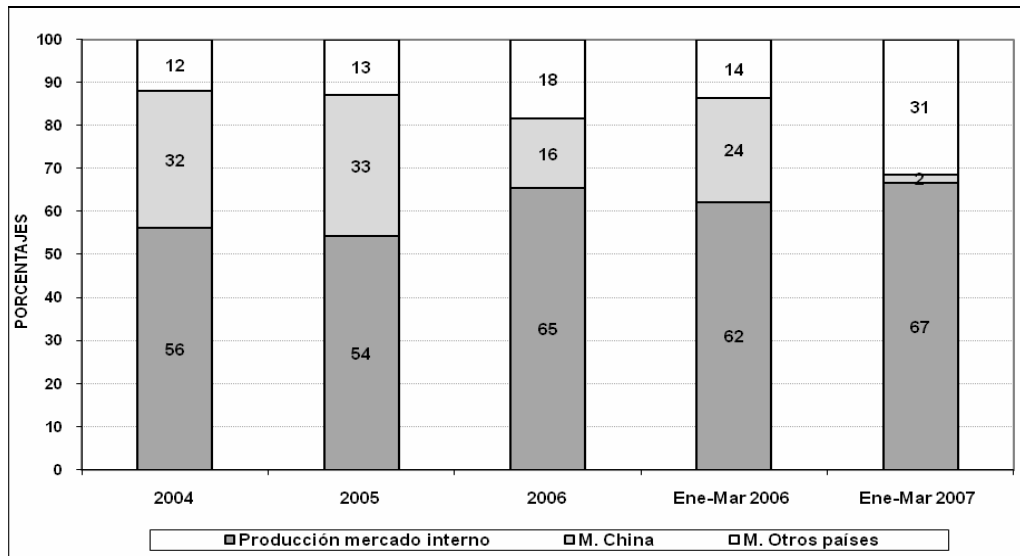
Concepto	2004	2005	2006	2006 Ene-Mar	2007 Ene-Mar	Tasa de crecimiento (%)			
	a	b	c	d	e	b/a	c/b	c/a	e/d
Total	83,952	81,876	46,169	11,525	14,938	-2.5	-43.6	-45.0	29.6
China	60,910	58,587	21,698	7,382	886	-3.8	-63.0	-64.4	-88.0
Otros países	23,042	23,289	24,471	4,143	14,052	1.1	5.1	6.2	239.2

Fuente: Estimaciones a partir del Listado de pedimentos del SIC-MEX, y las respuestas a requerimientos e información proporcionada por el SAT y OLAN.

202. En relación con el Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo el "CNA", las importaciones de China de válvulas sin casquillo disminuyeron su participación 16 puntos porcentuales en el periodo 2004 a 2006, ya que pasaron de una participación de 32 por ciento en 2004, al 33 por ciento en 2005 y 16 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007, la participación de las importaciones de válvulas sin casquillo en el CNA disminuyó 22 puntos porcentuales, al ubicarse en 24 y 2 por ciento, en el primer trimestre de 2006 y 2007, respectivamente.

203. En relación con la producción nacional, las importaciones investigadas mantuvieron constante su participación en 56 por ciento de 2004 a 2005. Se redujo al 20 por ciento en 2006, lo cual significó una disminución acumulada de 35 puntos porcentuales de 2004 a 2006. En el primer trimestre de 2006 se ubicaron en 35 por ciento, para el primer trimestre de 2007 se reducen al 3 por ciento. En el periodo de enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las importaciones originarias de China disminuyeron 19 puntos porcentuales en relación con el CNA, y 36 puntos porcentuales en relación con la producción nacional.

204. En suma, la información preliminar disponible sugiere que las importaciones de válvulas objeto de investigación registraron una tendencia a la baja durante el periodo analizado, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno o la producción nacional. La siguiente gráfica ilustra este comportamiento. Esta información contrasta con los resultados de la etapa inicial de la investigación (a partir fundamentalmente de la estimación proporcionada por el SAT, que no fue posible cotejar con los escasos pedimentos de importación y facturas disponible en el inicio), la cual reflejó una tendencia creciente en las importaciones chinas (véase puntos 119 a 125 de la resolución de inicio). Los datos disponibles siguen siendo estimaciones sobre los volúmenes que representarían los productos investigados y, por tanto, actualmente se tiene información contradictoria con respecto a la que se tenía inicialmente. En tal virtud, y tomando en cuenta que la información se encuentra sujeta a confirmación o modificación en la etapa final de la investigación, la Secretaría considera necesario allegarse de mayor información antes de llegar a una determinación decisiva.

Gráfica 1. CNA de válvulas (datos preliminares)

Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX, respuestas a requerimientos e información proporcionada por el SAT y OLAN.

Atomizadores de rosca de plástico

205. Las importaciones totales de atomizadores de plástico incrementaron 115 por ciento en 2005 con relación a 2004 y 11 por ciento en 2006, con lo que acumularon un aumento de 139 por ciento en estos tres años. En el primer trimestre de 2007 con relación al mismo periodo de 2006, dichas importaciones incrementaron 62 por ciento.

206. Las importaciones chinas también registraron un comportamiento creciente en el periodo analizado: incrementaron 140 y 11 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente, con un crecimiento acumulado del orden de 167 por ciento entre 2004 y 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las importaciones de atomizadores incrementaron 68 por ciento.

207. Las importaciones de países distintos a China incrementaron 72 por ciento en 2005 y 12 por ciento en 2006, con un crecimiento acumulado de 92 por ciento entre 2004 y 2006. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior incrementaron 37 por ciento.

208. En el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las importaciones originarias de China incrementaron 278 por ciento, y las de otros países, 106 por ciento, de modo que China contribuyó con el 80 por ciento del crecimiento de las importaciones totales. La Tabla 8 refleja estos datos.

Tabla 8: Importaciones de atomizadores por la fracción 9616.10.01 (Kgs.)

Concepto	2004	2005	2006	2006 Ene-Mar	2007 Ene-Mar	Tasa de crecimiento (%)			
	a	b	c	d	e	b/a	c/b	c/a	e/d
Total	51,005	109,502	121,913	30,089	48,745	114.7	11.3	139.0	62.0
China	31,974	76,840	85,383	24,537	41,159	140.3	11.1	167.0	67.7
Otros países	19,031	32,662	36,531	5,551	7,586	71.6	11.8	92.0	36.6

Fuente: Estimaciones a partir del Listado de pedimentos del SIC-MEX, y las respuestas a requerimientos e información proporcionada por el SAT y OLAN.

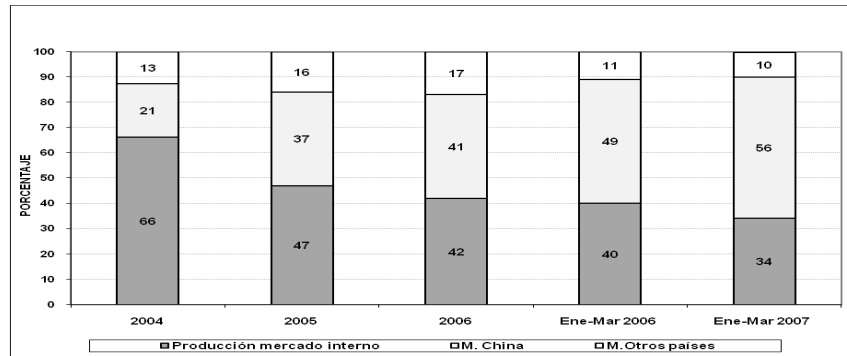
209. En relación con el CNA, las importaciones originarias de China aumentaron su participación en 20 puntos porcentuales entre 2004 y 2006: representaron 21 por ciento en 2004, 37 por ciento en 2005 y 41 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado doméstico en 7 puntos porcentuales.

210. En términos de la producción nacional, las importaciones originarias de China también incrementaron en 36 puntos porcentuales de 2004 a 2005 y 11 puntos porcentuales de 2005 a 2006, lo cual significó un incremento acumulado de 49 puntos porcentuales de 2004 a 2006. En el primer trimestre de 2007 aumentaron su participación en 29 puntos porcentuales.

211. De enero 2006 a marzo 2007, las importaciones originarias de China incrementaron 26 puntos porcentuales en relación con el consumo interno y 65 puntos en relación con la producción nacional.

212. La información descrita en los puntos 205 al 211 de la presente Resolución indica que las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China incrementaron tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional. La siguiente gráfica ilustra este comportamiento. A diferencia del caso de válvulas, los datos actuales sobre las importaciones de atomizadores confirman la tendencia creciente de dichas mercancías desde el inicio de la investigación.

Gráfica 2. CNA de atomizadores (datos preliminares)



Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX, respuestas a requerimientos e información proporcionada por el SAT y OLAN.

Efectos sobre los precios

213. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, esto es, si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones investigadas en comparación con el precio del producto similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera dado.

214. La Secretaría calculó los precios de las importaciones a nivel frontera a partir de las importaciones identificadas como producto objeto de investigación, conforme a lo descrito en los puntos 194 al 196 de la presente Resolución. El comportamiento de los precios cambió con respecto a la resolución de inicio debido a la mejor información con la que se contó en esta etapa de la investigación. El precio promedio de las mercancías de fabricación nacional se obtuvo de las ventas a nivel planta de la Solicitante.

Válvulas sin casquillo

215. El precio promedio de las importaciones originarias de China de válvulas sin casquillo se redujo 5 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y 8 por ciento en 2006 con respecto a 2005. En el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior el precio disminuyó 26 por ciento. En el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, el precio de las importaciones de válvulas sin casquillo chinas disminuyó 14 por ciento, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros países incrementó 15 por ciento.

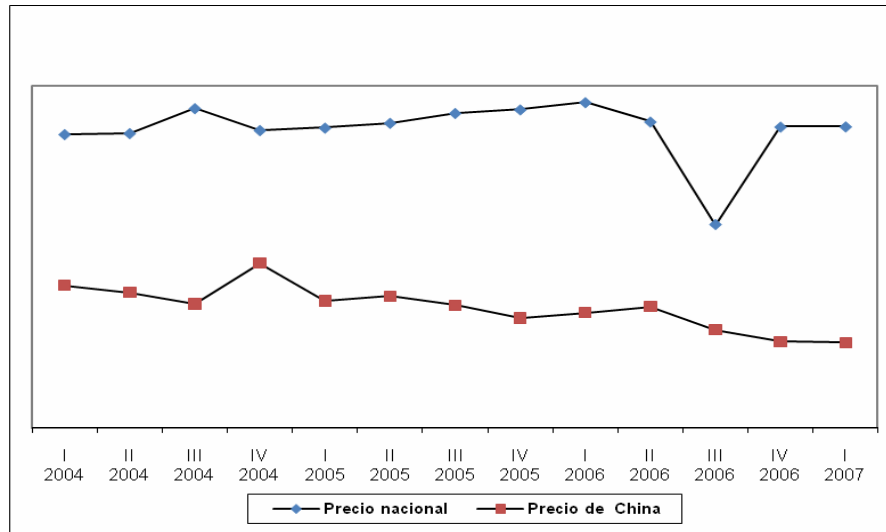
216. En 2005 con relación a 2004 se registró un incremento en el precio de las importaciones de otros países de 37 por ciento y una disminución del 12 por ciento en 2006 con respecto a 2005. Sin embargo, para el periodo en su conjunto los precios de dichas importaciones se incrementaron 20 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior el incremento fue de 8 por ciento.

217. El precio promedio del producto de fabricación nacional incrementó 2 por ciento en 2005 y disminuyó 11 por ciento en 2006, lo cual implicó una reducción acumulada en el periodo en su conjunto de 9 por ciento. Para el primer trimestre de 2007, el precio promedio de las válvulas de fabricación nacional disminuyó 7 por ciento. En el periodo investigado el precio promedio nacional también disminuyó 7 por ciento.

218. Con objeto de comparar el precio promedio de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio promedio de la producción nacional puesto en planta, al precio en frontera se le agregó el arancel, derechos de trámite aduanero (DTA) y gastos de agente aduanal (GAA).

219. Los resultados indican que en el periodo analizado el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó sistemáticamente por debajo del precio nacional con niveles de subvaloración de 53, 60 y 59 por ciento en 2004, 2005 y 2006, respectivamente. En el primer trimestre de 2007 el precio de las válvulas chinas se ubicó 72 por ciento por abajo del precio de las válvulas de fabricación nacional y en el periodo enero 2006 a marzo 2007 el margen de subvaloración fue de 60 por ciento. La siguiente gráfica ilustra la subvaloración de las importaciones en condiciones de dumping.

Gráfica 3. Subvaloración de precios de válvulas (datos preliminares)



Fuente: OLAN, listado de pedimentos de la Secretaría e información proporcionada por empresas importadoras.

220. El precio de las importaciones de válvulas sin casquillo de China no sólo se situó por debajo del precio nacional, sino también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, en niveles de 76 por ciento en 2004 y 83 por ciento en 2005 y 2006. Para el primer trimestre de 2007 el margen de subvaloración respecto a importaciones de otros países fue de 88 por ciento y, en el periodo enero 2006 a marzo 2007, de 83 por ciento.

221. De acuerdo con lo señalado en el 185 de esta Resolución, las importaciones chinas se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 197.51 por ciento. Estos resultados indican que los altos niveles de subvaloración encontrados estarían más asociados a las prácticas de dumping que a factores eminentemente competitivos. De hecho, un ejercicio preliminar muestra que el precio promedio de importación de válvulas originarias de China se habrían ubicado por arriba del precio nacional de no haber incurrido en prácticas de dumping, en porcentajes que oscilan entre 4 y 16 por ciento durante el periodo analizado (ver siguiente cuadro).

**Diferencia porcentual: precio de importación chino
con margen de dumping vs precio nacional**

País	2004	2005	2006	Ene 04 a Mar 05	Ene 06 a Mar 07
P. China + margen de discriminación de precios/ P. Nacional	16.4	4.3	7.5	15.1	3.8

Fuente: OLAN, listado de pedimentos de la Secretaría e información proporcionada por empresas importadoras.

Atomizadores de rosca de plástico

222. El precio promedio de las importaciones de atomizadores de rosca de plástico originarios de China registró un comportamiento creciente en el periodo analizado, con crecimientos del orden del 7 y 4 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al periodo similar del año anterior aumentó 24 por ciento. En el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, el precio de las importaciones chinas aumentó 9 por ciento, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros países disminuyó 34 por ciento.

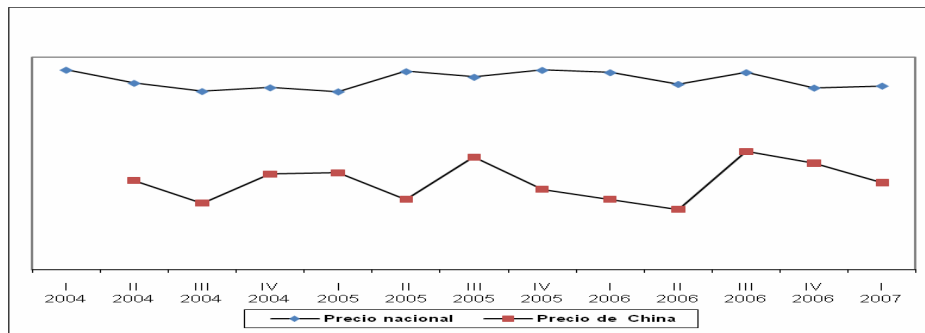
223. En 2005 con respecto a 2004, el precio promedio de las importaciones de atomizadores procedentes de otros orígenes aumentó 45 por ciento, mientras que en 2006 con respecto a 2005 disminuyó 45 por ciento, con lo que registró una disminución acumulada del 21 por ciento para el periodo en su conjunto. En el primer trimestre de 2007 el precio promedio disminuyó 70 por ciento.

224. El precio promedio de los atomizadores de fabricación nacional incrementó 13 por ciento en 2005 y disminuyó 3 por ciento en 2006, lo cual implicó un incremento para el periodo en su conjunto del 10 por ciento. En el primer trimestre de 2007 el precio nacional disminuyó 26 por ciento. En el periodo de enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior se registró un incremento de 4 por ciento.

225. Con objeto de comparar el precio promedio de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio promedio de la producción nacional puesto en planta, al precio en frontera, se le agregó el arancel, DTA y GAA.

226. Se observó que en el periodo analizado el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó por debajo del precio nacional con niveles de subvaloración del 50 por ciento en 2004, 56 por ciento en 2005 y 53 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007, el precio de los atomizadores chinos se ubicó 43 por ciento por abajo del precio de los atomizadores de fabricación nacional. En el periodo enero 2006 a marzo 2007 el margen de subvaloración fue de 51 por ciento. La siguiente gráfica ilustra el diferencial entre el precio nacional y el bajo nivel en el que su ubicaron las importaciones chinas durante el periodo analizado.

Gráfica 4. Subvaloración de precios de atomizadores (datos preliminares)



Fuente: OLAN, listado de pedimentos de la Secretaría e información proporcionada por empresas importadoras.

227. El bajo nivel que registró el precio de las importaciones de atomizadores de rosca de plástico de China no sólo se observó con respecto a los atomizadores de fabricación nacional, sino también con respecto a las importaciones procedentes de otros orígenes, en niveles de 66, 75 y 51 por ciento en 2004, 2005 y 2006, respectivamente. En el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 el nivel de subvaloración fue de 52 por ciento.

228. De acuerdo con lo señalado en el punto 185 de esta Resolución, las importaciones chinas se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 258.56 por ciento. Estos resultados indican que los altos niveles de subvaloración encontrados estarían más asociados a las prácticas de dumping que a factores eminentemente competitivos. De hecho, un ejercicio preliminar muestra que el precio promedio de importación de válvulas originarias de China se habría ubicado por arriba del precio nacional de no haber incurrido en prácticas de dumping, en porcentajes que oscilan entre 37 y 53 por ciento en el periodo analizado.

**Diferencia porcentual: precio de importación chino
con margen de dumping vs precio nacional**

País	2004	2005	2006	Ene04 a Mar05	Ene06 a Mar07
P. China + margen de discriminación de precios/ P. Nacional	49.0	37.0	47.1	49.6	53.3

Fuente: OLAN, listado de pedimentos de la Secretaría, e información proporcionada por empresas importadoras.

229. El bajo nivel de precios de las importaciones de atomizadores chinas con respecto a los precios nacionales indicaría que existe una relación entre los volúmenes crecientes de dichas importaciones en condiciones de dumping, su aumento en relación al mercado nacional y una contención en los precios nacionales (a diferencia de lo observado en las válvulas chinas, cuyos volúmenes de importación podrían haberse reducido, según información sujeta a confirmar o modificar en la última etapa del procedimiento). El margen de discriminación de precios al cual ingresaron tales importaciones estaría asociado al aumento de tales importaciones aun cuando el precio de importación de China registró un ligero incremento en el periodo investigado.

Efectos sobre la producción nacional

230. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la posible repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, tanto de válvulas sin casquillo como de atomizadores de plástico, considerando los factores e índices económicos pertinentes. Sólo consideró los indicadores de la empresa Solicitante, porque Calmar no aportó sus indicadores financieros ni de sus inventarios (y no explicó esa omisión), y los datos presentados reflejan incongruencias que impiden que la Secretaría los considere (por ejemplo: reportó cifras de ventas totales superiores a su producción, las ventas de exportación son superiores a las ventas totales y la suma de la producción más importaciones resulta muy inferior a las ventas totales). La Secretaría efectuará mayores indagatorias en la siguiente etapa del procedimiento.

Válvulas sin casquillo

231. Las cifras disponibles indican que, en el caso de las válvulas, se registró una contracción del mercado nacional -medido como CNA- en el periodo 2004 a 2006, pues disminuyó 6 por ciento en 2005 con respecto a 2004, y en 2006 se registró una caída del 26 por ciento, con lo cual la reducción acumulada del mercado fue del 30 por ciento. En el primer trimestre de 2007 el consumo interno incrementó 47 por ciento. En el periodo investigado el mercado disminuyó 22 por ciento.

232. La producción nacional registró una reducción de 4 por ciento en 2005, y en 2006 incrementó 3 por ciento, con lo cual acumuló una disminución de 2 por ciento entre 2004 y 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo de 2006 se registró un incremento de 49 por ciento, mientras que al analizar el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción incrementó 2 por ciento. La Solicitante atribuyó el aumento en 2006 a la unidad de medida empleada (kilogramos), pues al considerar el número de piezas, la producción disminuye (lo que implicaría que produjo válvulas relativamente más grandes en 2006 que el año anterior), así como al aumento de sus exportaciones. OLAN presentó sus indicadores, también en piezas, lo que permitió apreciar diferencias en el comportamiento de la producción, tal como lo manifestó la Solicitante (con esta unidad de medida la producción disminuyó 8 por ciento en 2006).

233. La producción orientada al mercado interno (que excluye las exportaciones, en términos del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping) registró una caída de 9 por ciento en 2005 en relación con 2004 y de 10 por ciento en 2006 con respecto a 2005, lo cual significó una reducción acumulada de 19 por ciento entre 2004 y 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior se registró un crecimiento de 57 por ciento. Considerando el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción orientada al mercado interno disminuyó 11 por ciento.

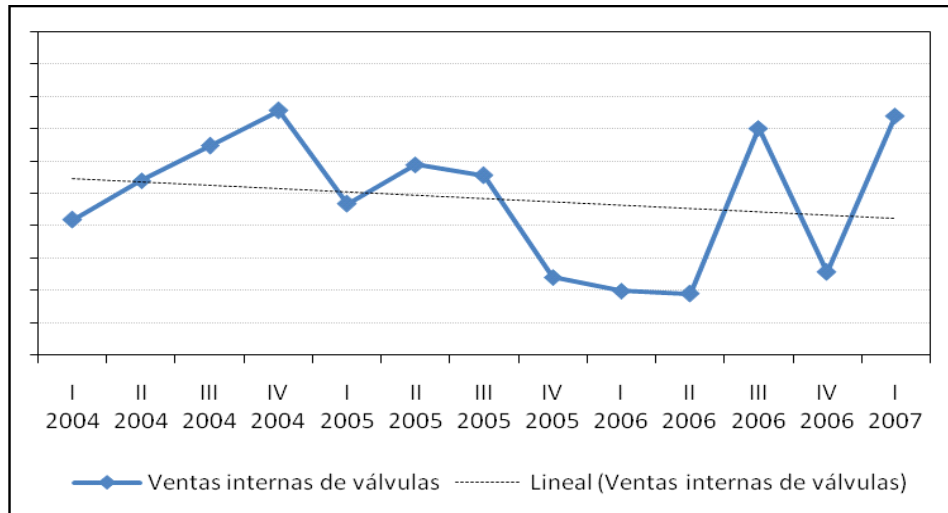
234. La Solicitante manifestó que sólo fabrica a pedido de sus clientes, de manera que no tiene registros de los inventarios. Por esta razón, las ventas internas registraron el mismo comportamiento que la producción orientada al mercado interno que se describe en el punto anterior.

235. En relación con el CNA, la producción orientada al mercado interno aumentó su participación en el periodo analizado. Los datos preliminares reflejan que pasó de 53 por ciento en 2004 al 54 y 65 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. Este aumento de participación de 9 puntos porcentuales en estos tres años se registró, más que por un aumento real en los volúmenes colocados, en un escenario de contracción del mercado de aproximadamente 30 por ciento y una pérdida de participación de las importaciones chinas de 16 puntos porcentuales.

236. En el primer trimestre de 2007, la producción orientada al mercado interno aumentó su participación en 4 puntos porcentuales con respecto al primer trimestre de 2006. En el periodo enero de 2006 a marzo de 2007, la producción orientada al mercado interno aumentó su participación de mercado en 8 puntos porcentuales al pasar de 58 al 66 por ciento. Estos resultados, en apariencia favorables para la rama de producción nacional, se encuentran estrechamente ligados a las estimaciones preliminares de los volúmenes de importación, cuyas cifras inciden directamente en dos factores:

- A.** el tamaño del mercado estimado a partir del CNA, y
- B.** los volúmenes y la participación de importaciones, tanto las chinas como las originarias de otros países.

237. Información más precisa sobre el producto investigado podría modificar estos resultados en la etapa final de la investigación, motivo por el cual las partes deberán presentar mayores elementos al respecto. La siguiente gráfica confirma que el desempeño real de los volúmenes de ventas internas de la rama de producción nacional no ha sido realmente positivo y, por el contrario, registra una relativa contención en el mediano plazo (de 2004 al primer trimestre de 2007).

Gráfica 5. Volúmenes de ventas internas de Válvulas (kg)

Fuente: OLAN.

238. El efecto combinado de los precios y los volúmenes de ventas internas de las válvulas arrojó los siguientes resultados sobre la rama de producción nacional. Entre 2004 y 2005 los ingresos por ventas internas disminuyeron 6 por ciento (medido en dólares). En 2006 continuó la reducción de ingresos (-22 por ciento), con lo cual acumuló una caída de 27 por ciento entre 2004 y 2006 (como resultado de la caída de 19 por ciento en los volúmenes colocados en el mercado nacional y la reducción de 9 por ciento en los precios internos). En el primer trimestre de 2007, este indicador aumentó 45 por ciento, pero en el periodo investigado los ingresos disminuyeron 17 por ciento.

239. Los resultados indican que durante 2005 las utilidades de operación relacionadas con válvulas sin casquillo disminuyeron 27 por ciento debido, fundamentalmente, a que los ingresos por ventas internas se redujeron 6 por ciento y a un aumento en los costos de operación de 8 por ciento, lo cual implicó que el margen operativo (respecto a los ingresos por ventas) se ubicara en 21 por ciento positivo. En 2006 caen nuevamente las utilidades operativas en 90 por ciento, como consecuencia de la reducción de 19 por ciento registrada en el ingreso por ventas —el precio promedio de venta disminuyó 21 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas incrementó 3 por ciento— y al incremento de 2 por ciento en los costos de operación, lo que implicó que el margen de operación disminuyera 19 puntos porcentuales para quedar en 2 por ciento positivo.

240. Los resultados anteriores implicaron que entre 2004 y 2006 las utilidades operativas y el margen de ganancia correspondiente acumularan una reducción de 93 por ciento y 26 puntos porcentuales, respectivamente, lo cual refleja un desempeño económico y financiero adverso para la rama de producción nacional, en cuanto a las válvulas sin casquillo se refiere. En el periodo más reciente disponible de 2007, el margen operativo representó 5 por ciento positivo y el costo de operación representó 95 por ciento.

241. Tal como se señaló en el punto 174 de la resolución de inicio de la investigación, el comportamiento de las utilidades unitarias determinadas por la Secretaría coincide con los resultados anteriores, pues la empresa Solicitante vende la totalidad de lo que produce. Así, la utilidad unitaria disminuye 30 por ciento para 2005, a consecuencia de la reducción en el precio del producto similar en 6 por ciento y un incremento en los costos de operación en 3 por ciento. En 2006 la utilidad operativa unitaria disminuyó 91 por ciento, debido a la reducción en el precio del producto similar en 21 por ciento y la caída en menor medida de los costos de operación en 2 por ciento.

242. Las ventas externas registraron un comportamiento creciente entre 2004 y 2006 (799 por ciento), con tasas positivas de 239 por ciento en 2005 y de 165 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior disminuyeron 32 por ciento. En el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 las ventas al mercado externo incrementaron 442 por ciento. Los resultados anteriores apoyan el argumento de la Solicitante de que el aumento de la producción nacional podría estar más asociado al crecimiento de las ventas externas, ya que las ventas internas realmente se contrajeron durante el periodo de análisis. La siguiente Tabla refleja estos resultados.

Tabla 9: Válvulas: ventas externas vs. CNA (variación %)

Concepto	2005/2004	2006/2005	2006/2004	Ene-Mar2007/ Ene-Mar2006	Ene06 a Mar07/ Ene04 a Mar05
Exportaciones	238.8	165.4	798.9	-32.1	442.3
Prod. al Mdo. Int.	-9.5	-10.4	-18.9	57.1	-11.3
CNA	-6.4	-25.6	-30.4	46.7	-21.6
Prod. Mdo. Int./CNA (puntos %)	-1.9	11.1	9.2	4.4	7.7

Fuente: OLAN y estimaciones sobre las importaciones.

243. Por otro lado, de la información por cliente de OLAN de las ventas de válvulas sin casquillo, la Secretaría no observó que alguno de sus clientes hubiera efectuado importaciones chinas.

244. La capacidad instalada de la rama de producción nacional incrementó 56 por ciento en 2005 y 43 por ciento en 2006 con respecto a 2005. En el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior, la capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante. Al comparar el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior se observó un incremento del 100 por ciento.

245. La utilización de la capacidad instalada mostró un comportamiento negativo durante el periodo de análisis, al pasar del 70 por ciento en 2004 al 43 y 31 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente, lo cual significó una disminución acumulada de 39 puntos porcentuales en estos tres años. En el primer trimestre de 2007 la utilización de la capacidad instalada incrementó 12 puntos porcentuales. Considerando el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 la utilización de la capacidad instalada disminuyó 31 puntos porcentuales.

246. Si bien la caída en la utilización de la capacidad instalada estaría asociada en buena medida, al aumento en la capacidad instalada, pero la caída en las ventas internas refleja que la rama de producción nacional no pudo aprovechar este crecimiento. Este comportamiento se observa en un escenario de contracción en la demanda de válvulas y ventas internas decrecientes, lo que podría afectar negativamente las expectativas de crecimiento de la industria. La Solicitante señaló que la capacidad instalada obedece a la automatización de los procesos y a la implantación de mejoras en la competitividad de la empresa, tendiente a hacer frente a la competencia de los productos chinos en condiciones de dumping.

247. En cuanto a las cifras de empleo y salarios, la Solicitante afirma que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, corresponden, a la gama más restringida de producto con respecto a la cual se puede proporcionar la información, por tratarse de los mismos trabajadores y, por tanto, incluyen válvulas y atomizadores objeto de investigación. Asimismo, por la forma del registro contable, la información para calcular el rendimiento de las inversiones, flujo de caja y capacidad de reunir capital procede de los estados financieros de la empresa, y reflejan la totalidad de los productos que OLAN fabrica, donde las ventas de válvulas representan aproximadamente 54 por ciento de los ingresos por ventas totales y los atomizadores el 24 por ciento.

248. El empleo se mantuvo relativamente constante entre 2004 y 2005, pero se contrajo 13 por ciento en 2006 con respecto a 2005. La productividad de la rama de producción nacional registró una disminución del 4 por ciento en 2005 y una recuperación del 18 por ciento en 2006 (efecto que coincide con la caída en el empleo y aumentos en los niveles de producción nacional). En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, el empleo disminuyó un punto porcentual, mientras que la productividad incrementó 51 por ciento. En el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior, el empleo mostró una reducción del 14 por ciento, mientras que la productividad incrementó 19 por ciento. De esta manera, el aumento en los índices de productividad y la disminución en el nivel de empleo se explicarían principalmente por la automatización en los procesos de la Solicitante y el consecuente aumento en su capacidad instalada.

249. Los salarios registraron un comportamiento positivo de 2 y 7 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. En el primer trimestre de 2007 se mantuvo prácticamente constante con respecto al primer trimestre de 2007. En el periodo enero de 2006 a marzo 2007 los salarios incrementaron 16 por ciento. La Tabla 10 muestra el comportamiento de los indicadores relacionados con la mano de obra.

Tabla 10: Válvulas: empleo, salarios y productividad nacionales

Concepto	2005/2004	2006/2005	2006/2004	Ene06 a Mar07 / Ene04 a Mar05
Empleo (variación %)	0.1	-13.0	-13.0	-13.9
Salarios (variación %)	1.7	7.2	9.0	16.2
Productividad (puntos %)	-4.4	18.0	12.8	18.8

Fuente: OLAN.

250. El examen de la situación financiera para los años 2004 y 2005 se efectuó a partir de los estados financieros básicos auditados de la Solicitante. La Solicitante no proporcionó los estados dictaminados para 2006 (en su momento, señaló que el auditor externo aún no entregaba los resultados auditados para ese año), sino estados preliminares para los primeros semestres de 2006 y de 2007. En la siguiente etapa de la investigación la Secretaría requeriría información auditada correspondiente.

251. El rendimiento sobre la inversión de la empresa ROA por las siglas en inglés de return of the investment in assets, disminuyó 3 puntos porcentuales (representó 28 por ciento en 2004 y 25 por ciento en 2005). Entre el primer semestre de 2006 y 2007 este indicador disminuyó un punto porcentual. Por los resultados operativos de las válvulas, señalados en los puntos 238 al 241 de la presente resolución, la contribución de este producto a dicho rendimiento disminuyó 6 puntos porcentuales entre 2004 y 2005 (representó 16 y 10 por ciento, respectivamente).

252. La empresa registró flujos de caja operativos positivos, aun cuando el flujo disminuyó 54 por ciento en 2005 al compararlo con el mismo flujo de 2004, como consecuencia de la reducción en 7 por ciento de la utilidad neta de la empresa, y a una aplicación mayor de los recursos obtenidos vía capital de trabajo. No se contó con información reciente sobre este indicador.

253. En cuanto a la capacidad de reunir capital, se observó que la razón circulante (activo circulante / pasivo circulante) se ubicó en 1.1 y 1.3 para 2004 y 2005, respectivamente, en tanto que la prueba del ácido (elimina los inventarios del numerador anterior) en los mismos años se ubicó en 0.7 y 0.8, respectivamente; es decir, la liquidez de corto plazo de la industria incrementó ligeramente y se encuentra en niveles aceptables. Datos más recientes (primer semestre de 2007 respecto al similar anterior) indican que la razón circulante se ubicó en 1.20 y 0.48 y la prueba del ácido en 0.69 y 0.33, respectivamente, comportamiento que indica una reducción en la liquidez de corto plazo.

254. Sobre este mismo indicador (capacidad de reunir capital), la razón de deuda (pasivo total / activo total) de la industria en los años 2004 y 2005 fue de 48 y 41 por ciento, respectivamente. El cociente derivado del pasivo total a capital contable indica que en 2004 la empresa adeudaba 93 por ciento de su inversión neta y para 2005 adeudaba 69 por ciento, con lo cual disminuyó 24 puntos porcentuales. La razón de deuda pasó de 33 por ciento en el primer semestre de 2006 al 85 por ciento en el mismo periodo de 2007, mientras que el pasivo total a capital contable pasó del 50 al 551 por ciento en dichos periodos.

Atomizadores de plástico

255. El mercado nacional —medido como CNA— de los atomizadores de rosca de plástico en el periodo 2004 a 2006 incrementó 39 por ciento: incrementó 38 por ciento en 2005, pero en 2006 prácticamente se mantuvo constante (incrementó 0.4 por ciento). En el primer trimestre de 2007 con respecto al periodo similar anterior, el consumo interno incrementó 47 por ciento. Para el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior, el incremento fue de 57 por ciento.

256. La producción nacional incrementó 10 por ciento en 2005 con relación a 2004 y se contrajo 5 por ciento en 2006, con lo que acumuló un crecimiento de 5 por ciento entre 2004 y 2006. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo de 2006, se observó un incremento del 30 por ciento, mientras que al analizar el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción incrementó 6 por ciento.

257. La Solicitante señaló que las importaciones chinas han incrementado sustancialmente su participación en el mercado nacional, mientras que la producción nacional ha mantenido estable su participación tanto en el consumo interno como en la oferta nacional. Argumentó que ello se debe a que OLAN ha incrementado sus ventas al extranjero y no al desempeño en las ventas al mercado interno.

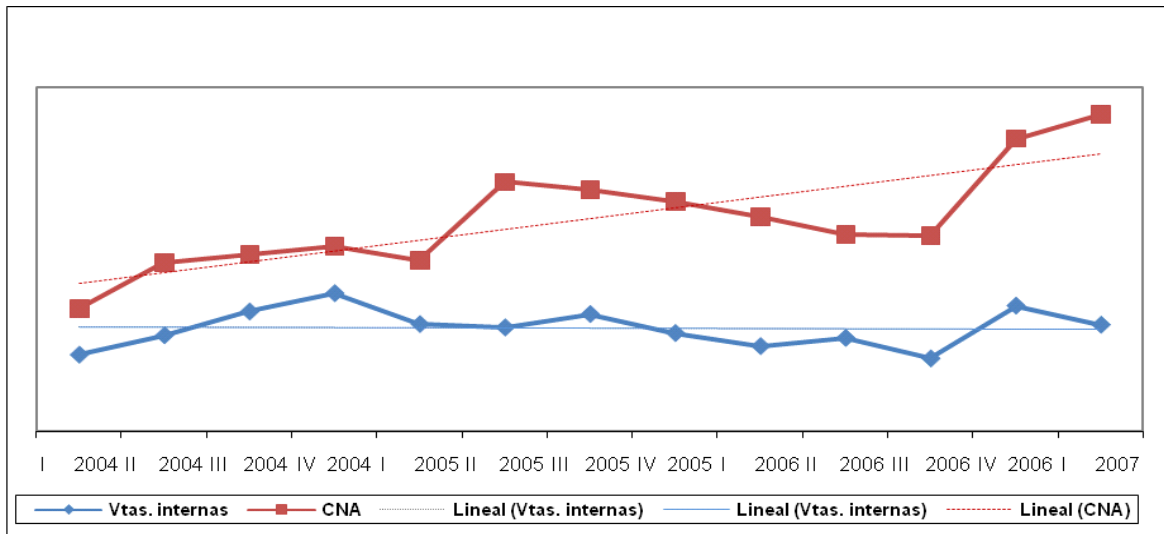
258. La Secretaría observó que la producción orientada al mercado interno de OLAN (a diferencia del mercado nacional y de la producción total) registró un estancamiento entre 2004 y 2005 con una contracción del 1 por ciento, mientras que en 2006 con relación a 2005 registró una caída mayor, equivalente al 12 por ciento. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, se registró un crecimiento de 25 por ciento. No obstante, en el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción orientada al mercado interno disminuyó 10 por ciento.

259. En relación con el consumo interno, la producción orientada al mercado interno de la Solicitante perdió participación al pasar del 66 por ciento en 2004 al 47 por ciento en 2005 y 42 por ciento en 2006. Esta disminución de 24 puntos porcentuales se registró en un escenario de expansión del tamaño del mercado de 39 por ciento, donde las importaciones chinas incrementaron su participación en 20 puntos porcentuales en dicho periodo. Para el primer trimestre de 2007, la producción orientada al mercado interno disminuyó su participación en 6 puntos porcentuales con respecto al primer trimestre de 2006. En el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 30 puntos porcentuales al pasar de una participación del 69 por ciento al 40 por ciento (véase la anterior Gráfica 2).

260. Los resultados preliminares anteriores (también sujetos a modificación, como en el caso de válvulas, en tanto se tengan mejores estimadores para las importaciones investigadas) sugieren que el crecimiento del mercado fue aprovechado por las importaciones en condiciones de dumping, en detrimento de la participación de la rama de producción nacional.

261. Las ventas al mercado interno de atomizadores registraron un comportamiento decreciente durante el periodo analizado. En 2005 con respecto a 2004 disminuyeron 1 por ciento y en 2006 con respecto a 2005 la caída fue de 12 por ciento. Para el primer trimestre de 2007 con respecto a 2006, las ventas internas incrementaron 25 por ciento; no obstante, en el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al periodo similar anterior disminuyeron 10 por ciento. La línea de tendencia de la siguiente gráfica muestra que las ventas internas prácticamente se han contenido en el periodo analizado, comportamiento que contrasta con el crecimiento del mercado nacional (medido como CNA) de atomizadores.

Gráfica 6. Volúmenes de ventas internas de atomizadores vs. CNA (kg)



Fuente: OLAN.

262. El efecto combinado del comportamiento en los precios y los volúmenes de ventas internas de los atomizadores arrojó los siguientes resultados sobre la rama de producción nacional. Entre 2004 y 2005 los ingresos por ventas internas aumentaron 4 por ciento (medido en dólares). En 2006 se registró una reducción de ingresos de 15 por ciento, con lo cual se acumuló una caída de 11 por ciento entre 2004 y 2006 por este factor (resultado de la caída de 12 por ciento en los volúmenes de ventas internas y el aumento de 10 por ciento en los precios internos). En el primer trimestre del año este indicador disminuyó 7 por ciento y en el periodo investigado los ingresos también disminuyeron en 7 por ciento.

263. En cuanto a los beneficios de los atomizadores de plástico, los resultados reflejan que durante 2005 las utilidades de operación disminuyeron 10 por ciento, lo cual significó que el margen operativo (respecto a los ingresos por ventas) se redujera 7 puntos porcentuales hasta ubicarse en 26 por ciento. En 2006 caen nuevamente las utilidades operativas (ahora en 47 por ciento), como consecuencia de la reducción de 15 por ciento registrada en el ingreso por ventas (resultado de una baja de 3 por ciento en los precios y reducción de 12 por ciento en el volumen de ventas), con un aumento de 2.4 por ciento en los costos de operación. Estos resultados propiciaron que el margen de operación disminuyera 11 puntos porcentuales hasta quedar en 16 por ciento.

264. Los resultados anteriores implicaron que entre 2004 y 2006 las utilidades operativas y el margen de ganancia correspondiente acumularan una reducción de 52 por ciento y de 17 puntos porcentuales, respectivamente, lo cual refleja un desempeño económico y financiero adverso para la rama de producción nacional de atomizadores. En el periodo más reciente disponible de 2007 el margen operativo representó 3 por ciento.

265. De acuerdo con lo descrito en el punto 195 de la resolución de inicio, se encontró que el comportamiento de las utilidades unitarias determinadas por la Secretaría, es similar al reflejado por los resultados totales. Según los datos proporcionados por la empresa Solicitante, vende la totalidad de lo que produce. Así, las utilidades unitarias estimadas por la Secretaría disminuyeron 25 por ciento en 2005 (a consecuencia de una reducción de 5 por ciento en el precio del producto similar y un incremento en los costos de operación de 5 por ciento). En 2006 la utilidad operativa unitaria disminuyó 45 por ciento, debido a la reducción en el precio (-8 por ciento) y una caída en menor proporción de los costos de operación (-6 por ciento).

266. Las ventas al mercado externo registraron un crecimiento del 293 por ciento y 40 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior incrementaron 55 por ciento. Para el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las ventas al mercado externo incrementaron 326 por ciento.

267. El comportamiento positivo de las ventas externas contrastó con la pérdida de participación de la producción orientada al mercado interno y la caída de las ventas internas en relación con el consumo interno, que pierde una participación equivalente a 19 puntos porcentuales en el periodo entre 2004 y 2006. La siguiente Tabla refleja este comportamiento.

Tabla 11: Atomizadores: ventas externas vs. CNA (variación %)

Concepto	2005/2004	2006/2005	2006/2004	Ene-Mar2007/ Ene-Mar2006	Ene06 a Mar07 / Ene04 a Mar05
Exportaciones	293	40	449	55	326
Prod. al Mdo. Int.	-1	-12	-12	25	-10
CNA	38	0.4	39	47	57
Prod. Mdo. Int./CNA (puntos %)	-19	-6	-24	-6	30

Fuente: OLAN y estimaciones sobre las importaciones.

268. La información de OLAN permitió identificar a uno de sus clientes como importador directo de atomizadores chinos. Este manifestó que su proveedor ha sido OLAN desde antes de 2004, y que sólo realizó importaciones de producto chino "...como una necesidad de la empresa de contar con perfumeros para la venta". Cabe señalar que, si bien esta empresa disminuyó sus compras nacionales de atomizadores en 2006 con respecto a 2005, en relación con 2004 se observó un incremento.

269. La capacidad instalada se mantuvo constante de 2004 a 2005. En 2006 incrementó 164 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior, prácticamente se mantuvo constante, aunque al comparar el periodo enero 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior, se observó un incremento del 164 por ciento.

270. La utilización de la capacidad instalada incrementó 15 puntos porcentuales en 2005 con respecto a 2004, pero registró una reducción de 42 puntos porcentuales en 2006, al pasar de representar el 52 por ciento en 2004 al 67 por ciento en 2005 y 24 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior, la utilización de la capacidad instalada incrementó 5 puntos porcentuales (pero continuó siendo de 24 por ciento, de los niveles más bajos en los últimos años). En el periodo investigado con respecto al similar anterior la utilización de la capacidad instalada disminuyó 29 puntos porcentuales.

271. Tratándose de atomizadores, la caída en la utilización de la capacidad instalada también estaría en buena medida asociada al aumento en la capacidad instalada, pero la tendencia negativa de las ventas internas refleja que la rama de producción nacional no ha podido aprovechar el crecimiento de la capacidad instalada (véase Gráfica 6). En este contexto, el aumento de importaciones dumping podría afectar negativamente las expectativas de crecimiento de la industria, a pesar de la expansión del mercado nacional.

272. La productividad registró un comportamiento positivo de 2004 a 2006 en 42 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la productividad incrementó 26 por ciento y en el periodo enero 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior incrementó 42 por ciento. El aumento de la productividad ante una disminución en el nivel de empleo (véase Tabla 10 para empleo y salarios) se explicaría principalmente por el aumento de la automatización en los procesos relacionada con el incremento de su capacidad instalada.

E. Otros factores de daño

273. Con fundamento en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría tomó en consideración el comportamiento de otros factores que pudieran influir en la situación de la rama de producción nacional tanto de válvulas como de atomizadores, a fin de no atribuir su posible afectación a las importaciones objeto de dumping. Durante los puntos precedentes se hace referencia a varios de estos factores.

Válvulas sin casquillo

274. Si bien la Solicitante argumentó que no concurrieron factores diferentes de las importaciones en condiciones de dumping, la información preliminar indica que el mercado nacional de válvulas sin casquillo se contrajo durante el periodo analizado, situación que pudo influir en el comportamiento adverso de la producción y las ventas al mercado interno, tomando en cuenta que las importaciones chinas podrían haber registrado una reducción, según estimaciones sujetas a confirmación o modificación. Esta información indica que las importaciones de otros orígenes ganaron participación en el CNA, a pesar de que los precios de importación de China registraron los niveles relativamente más bajos.

275. Las exportaciones de válvulas sin casquillo mostraron un comportamiento a la alza a lo largo del periodo analizado, motivo por el cual el desempeño exportador no habría tenido efectos negativos sobre la rama de producción nacional. Los resultados favorables en los índices de productividad nacionales tampoco parecen ser causantes del daño alegado y tampoco se identificaron problemas relativos a posibles prácticas restrictivas en el mercado de válvulas sin casquillo.

276. Por el desempeño en los volúmenes de producción nacional (independientemente de que éstos obedezcan más al aumento de exportaciones) y el comportamiento de las importaciones chinas no se tienen elementos para atribuir la reducción del empleo a las mercancías investigadas. En su caso, el ajuste a la baja en la plantilla laboral parece estar más vinculado con la implantación de procesos de automatización de la rama de producción nacional.

Atomizadores de plástico

277. Las cifras disponibles reflejan que el consumo de atomizadores ha aumentado durante el periodo investigado, lo que supondría beneficios para todos los participantes, incluyendo a la Solicitante. No obstante esta expansión del mercado, la rama de producción nacional de atomizadores registraron en términos generales una pérdida de participación en el consumo interno, al tiempo en que se registró un aumento en términos absolutos y de participación de las importaciones en condiciones de dumping.

278. Los precios de las importaciones investigadas se ubicaron constantemente por debajo de los precios nacionales y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento. Por los niveles relativos de participación de otros países en el mercado interno (14 por ciento contra 41 por ciento de China en el periodo investigado), así como las condiciones en que se efectúan los productos chinos (menores precios relativos y altos márgenes de dumping), se colige que son las mercancías investigadas las causantes del daño alegado.

279. Las exportaciones nacionales de atomizadores mostraron un comportamiento dinámico en el periodo analizado por lo que no serían un factor de daño a la producción nacional. Tampoco se identificaron problemas de productividad ni prácticas restrictivas en los atomizadores de rosca de plástico. Al igual que en el caso de válvulas, la reducción en los niveles de empleo parecen obedecer a políticas de mejora en la propia industria más que a las importaciones dumping.

- Análisis de cuota inferior al margen (atomizadores)

280. En suma, tratándose de atomizadores de rosca de plástico (a diferencia de lo que aconteció con válvulas), la información disponible indica que habrían sido básicamente las importaciones objeto de dumping (y no otros factores) los causantes de un daño importante a la rama de producción nacional, en los términos que se resumen más adelante. En este caso, también se concluye que el margen de dumping encontrado es significativo (258.56 por ciento).

281. En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 62 de la LCE y 90 del RLCE, la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional.

282. Para tal efecto, la Secretaría consideró como "precio no lesivo" para la rama de producción nacional el que se integra mediante el costo de operación durante el periodo analizado 2004, 2005 y 2006 más la utilidad promedio en el mismo lapso. Por otro lado, se tomó como referencia el nivel del precio de las importaciones de atomizadores chinos durante 2006 (a fin de hacerlo comparable con el precio meta), puesto en el mercado nacional, es decir, el precio en aduana más arancel (20 por ciento), derechos de trámite aduanero (0.8 por ciento) y gastos de agente aduanal (0.45 por ciento).

283. Con base en ambos precios relativos, se estimó la cuota compensatoria que permitiría llevar los precios de las importaciones del país investigado al nivel del precio de referencia nacional. Como resultado de este ejercicio, se requeriría la aplicación de una cuota compensatoria del orden de (114 por ciento) (7.10 dls./kg), suficiente para que los atomizadores chinos se ubiquen en un nivel que se evitaría la distorsión generada en el mercado, inferior al margen de dumping encontrado. Lo anterior no obsta para que las partes interesadas proporcionen información cuantitativa, tendiente a determinar, en su caso, la cuota compensatoria que en definitiva permitiría cumplir lo establecido en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping.

CONCLUSIONES

284. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas, descritos en los puntos 112 al 283 de la presente resolución, la Secretaría llega a las siguientes conclusiones preliminares:

Válvulas sin casquillo

285. No se tienen elementos para considerar que las importaciones de válvulas sin casquillo en condiciones de dumping sean la causa de daño alegado por la rama de producción nacional de válvulas sin casquillo, por diversos factores, incluidos los siguientes:

- A.** En el expediente administrativo se tiene dos fuentes de información con resultados distintos en cuanto a las tendencias de las importaciones objeto de investigación. Una de ellas corresponde a los datos que se describen en los puntos 199 al 204 de esta Resolución y 119 a 125 de la resolución de inicio.
- B.** La información obtenida en esta etapa de la investigación indica que, si bien las importaciones investigadas de válvulas sin casquillo se realizaron en condiciones de dumping y con niveles mayores a los considerados de mínimos, éstas muestran una reducción tanto en términos absolutos como en relación a la producción y el CNA. Tanto estas cifras como las anteriores corresponden a estimaciones sujetas a confirmarse o modificarse, por lo que la Secretaría tratará de allegarse de mayores elementos en la siguiente etapa del procedimiento, dados los porcentajes de información revisada de las importaciones de la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.
- C.** Si bien los precios de las importaciones de válvulas sin casquillo muestran niveles constantes de subvaloración, las cifras preliminares sugieren que no habría una asociación con un comportamiento creciente de los volúmenes de importación investigados.
- D.** Indicadores de la rama de producción nacional, tales como precios nacionales, ventas internas o producción al mercado interno, ingresos por ventas internas, utilidades y los márgenes operativos correspondientes, o bien las expectativas de crecimiento reflejaron un comportamiento adverso durante el periodo de análisis, pero al momento no se puede asociar con el desempeño de las mercancías chinas, por las razones ya expuestas. Las últimas cifras indican que la contracción del mercado nacional de válvulas pudo haber tenido una mayor incidencia en el desempeño adverso de la rama de producción nacional que las importaciones chinas.

Atomizadores de plástico

286. Las pruebas preliminares permiten considerar que las importaciones de atomizadores de plástico se efectuaron en condiciones de dumping y causaron un daño importante a la rama de producción nacional de atomizadores de plástico por diversos factores evaluados integralmente, incluidos los siguientes (ni un factor aislado o varios de ellos juntos bastaron para llegar a esta presunción):

- A.** Las importaciones investigadas se efectuaron en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, en niveles superiores a los considerados de mínimos, además de que fueron más que "insignificantes", en términos de lo establecido en la legislación en la materia.
- B.** Las pruebas disponibles indican que las importaciones de atomizadores chinos incrementaron, tanto en términos absolutos, como en relación con el CNA y la producción nacional, al tiempo que la producción nacional perdió participación de mercado, sin que haya podido aprovechar el crecimiento que éste tuvo.
- C.** Los precios de las importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios se ubicaron constantemente por debajo de los precios nacionales durante el periodo analizado. Esta subvaloración también se observa en relación con otras fuentes de abastecimiento. Los márgenes de subvaloración podrían estar vinculados con los márgenes de dumping encontrados (más que con elementos de competitividad).
- D.** Los principales indicadores económicos de la industria de atomizadores de rosca mostraron una afectación durante el periodo de análisis, tales como los precios nacionales, la producción nacional orientada al mercado interno, las ventas internas y los ingresos por esas ventas, y las expectativas de crecimiento, así como las utilidades operativas y los márgenes de ganancia respectivos, o bien la participación de mercado.
- E.** Con base en los elementos señalados anteriormente, se considera que procede establecer una cuota compensatoria preliminar de 114 por ciento sobre las importaciones de atomizadores de rosca, originarias de China, que ingresen por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, a fin de evitar que continúe el daño durante el transcurso de la investigación, a la luz de los bajos precios de las importaciones y las tasas de crecimiento en el mercado nacional.

287. De conformidad con los resultados del análisis de discriminación de precios señalado en los puntos 112 al 185 de esta Resolución, del análisis de daño descrito en los puntos 186 al 286 de la misma y de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas, con fundamento en los artículos 7.1 del Acuerdo Antidumping, 57 fracciones I y II y 82 segundo párrafo de la LCE y 82, fracciones I y II del RLCE es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

288. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional de 114 por ciento a las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE y la cuota compensatoria aplicará independientemente de que posteriormente se clasifique en otra.

289. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de válvulas sin casquillo originarias de China independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.

290. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto 288 de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

291. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 288 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

292. Con fundamento en el artículo 65 de la LCE y 7.2 del Acuerdo Antidumping, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

293. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores que conforme a esta Resolución deben pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

294. Con fundamento en los artículos 164 párrafo tercero del RLCE y segundo transitorio de las reformas a la LCE publicadas en el DOF el 13 de marzo de 2003, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

295. La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más acuse de recibo.

296. La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que éstas los reciban el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 de su RLCE.

297. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

298. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

299. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruíz Mateos**.- Rúbrica.